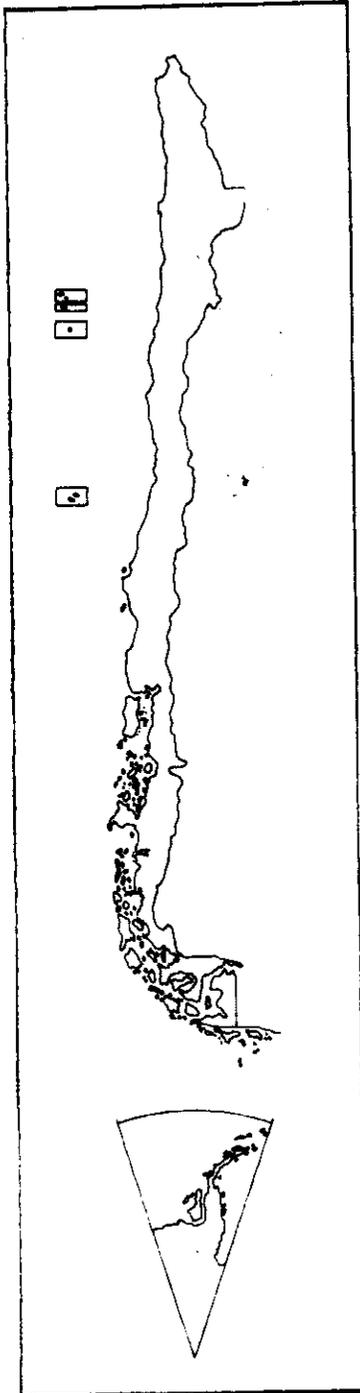
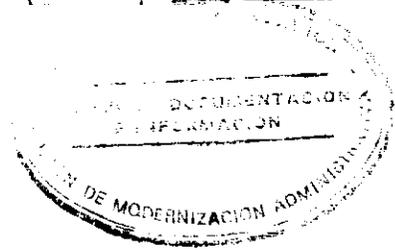


REPUBLICA DE CHILE

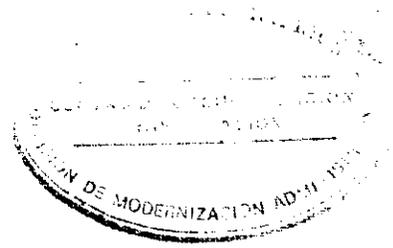


EL PODER JUDICIAL Y EL PROCESO DE REGIONALIZACION

(Antecedentes, Estudios y Proposiciones
de la Comisión de Adecuación del Poder
Judicial a la Regionalización.)

Santiago de Chile, Agosto de 1980.-



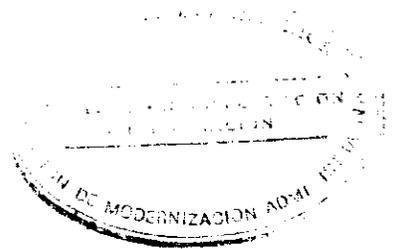


**EL PODER JUDICIAL
Y EL PROCESO DE REGIONALIZACION**

**(Antecedentes, Estudios y Proposiciones
de la Comisión de Adecuación del Poder
Judicial a la Regionalización.)**







**ADECUACION DEL PODER JUDICIAL AL PROCESO
DE REGIONALIZACION**





TABLA DE CONTENIDOS

	PAGINAS
Presentación	- i -
Necesidad de efectuar estudios conjuntos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial para adecuar la estructura territorial de este último a la nueva División Político Administrativa del País.	1 - 3
Memorándum del Ejecutivo al Poder Judicial entregado al Pleno de la Excma. Corte Suprema, relativo a Adecuación del Poder Judicial al Proceso de Regionalización.	4 - 6
Comunica Acuerdo del Pleno de la Excma. Corte Suprema relativo a la Constitución de una Comisión que estudie la Adecuación del Poder Judicial al Proceso de Regionalización.	7
Decreto Supremo N° 1.187 del Ministerio de Justicia que nombra la Comisión de Readecuación del Poder Judicial a la Regionalización. (D/O. 17.11.975).	8 - 9
Informe Preliminar de la Comisión de Readecuación del Poder Judicial a la Regionalización (30.1.76).	10 - 28
Oficio Res. N°098 de 25.02.76 del Señor Ministro Presidente de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa (CONARA) al Sr. Ministro de Justicia, con opinión y proposiciones en relación con la Adecuación del Poder Judicial al Proceso de Regionalización.	28a - 28c
Opinión del Ministerio de Justicia respecto del Informe de la Comisión de Adecuación del Poder Judicial al Proceso de Regionalización de 30 de Enero de 1976.	29 - 30
Informe de 3 de Octubre de 1978 con estudios, acuerdos y proposiciones de la Comisión relativos a la Adecuación del Poder Judicial a la Regionalización. Incluye nivel de Justicia de Grado o Segunda Instancia, Nivel de Justicia Básica Común o Especializada, y Nivel de Justicia Local o Vecinal.	31 - 52

Acuerdo de la Excma. Corte Suprema sobre el Informe de 3 de Octubre de 1978. 53 - 56

Opinión del Ministerio de Justicia de fecha 12 de Agosto de 1979, respecto de las proposiciones del Informe de 3 de Octubre de 1978 de la Comisión de Adecuación del Poder Judicial al Proceso de Regionalización y Opinión complementaria del mismo Ministerio a su Oficio de 12.08.79.- 57 - 61

ANEXOS

Número de Tribunales en las distintas Categorías del Escalafón Judicial. 62 - 63

Parámetros para análisis de Tribunales y Justicia de Grado en la Región Metropolitana. 64

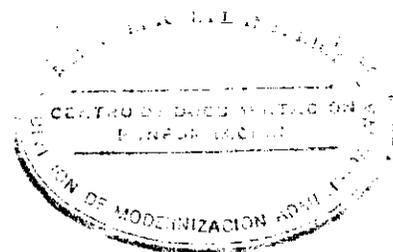
Proyecto de División Territorial del Area Metropolitana, para los efectos Judiciales, en cuatro sectores: Central, Oriente, Norponiente y Sur. 65

Labor de la Cortes del Trabajo Años 1965 a 1979. 66

Datos sobre el volumen comparativo de la Carga de Trabajo de los Tribunales Especiales dependientes de las tres Cortes del Trabajo. 67

Tribunales de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. (Modelo de lo realizado por la Comisión en todas las regiones del país).

P R E S E N T A C I O N



S.E. el Presidente de la República, con motivo de la iniciación del proceso de regionalización, expresó, el 11 de Julio de 1974, que era necesario "señalar claramente que el Estado de Chile es unitario, donde el poder político en la plenitud de sus atributos y de sus funciones, lo sirve una misma Autoridad Nacional y bajo un mismo régimen jurídico. Sin perjuicio de la plena vigencia de ello, la modernización del Estado de Chile por sus peculiares condiciones geográficas, requiere un sistema, que permita un desarrollo descentralizado administrativa y regionalmente para que se materialice en la forma más perfecta posible la coordinación y la participación de las regiones en función de la integración, la Seguridad, el Desarrollo socio-económico y la Administración Nacional".

La dictación del Decreto Ley N° 573, de 1974, de rango constitucional, estableció un nuevo sistema de Gobierno y Administración del Estado, cuya implantación gradual ha ido avanzando sostenidamente. Dicho Decreto Ley, respetuoso de la autonomía del Poder Judicial, contempló una norma transitoria señalando que mientras no se dictaran las leyes previstas en dicho Estatuto continuaría vigente la organización y competencia territorial de los Tribunales de Justicia.

Más adelante, luego de una serie de conversaciones entre las Autoridades del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, hubo consenso en la necesidad de constituir una Comisión que integrada por representantes de ambos Poderes del Estado, estudiara las materias relacionadas con la adecuación de la Organización Judicial al Proceso de Regionalización previsto en el Decreto Ley N° 573, la que efectuaría las proposiciones correspondientes. La referida Comisión, que se constituyó el 31 de Octubre de 1975, ha venido realizando una fructífera labor, cuya culminación es, justamente, la próxima entrega de su Informe Final a los Señores Ministros de la Excma. Corte Suprema y a las Autoridades del Ministerio de Justicia y de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa (CONARA).

Constituye un orgullo para el Ministro Presidente que suscribe entregar al conocimiento de las autoridades pertinentes y ciudadanía en general los antecedentes e Informes Preliminares de la citada Comisión, cuya trascendente labor merece el reconocimiento unánime por su aporte a hacer de Chile una Gran Nación.

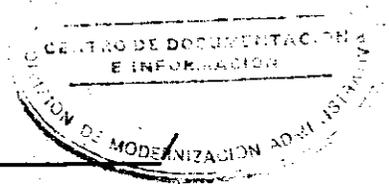
ROBERTO SOTO MACKENNEY
General de Brigada
Ministro Presidente de CONARA



NECESIDAD DE EFECTUAR ESTUDIOS CONJUNTOS ENTRE
EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER JUDICIAL PARA A-
DECUAR LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DE ESTE ULTIMO
A LA NUEVA DIVISION POLITICO ADMINISTRATIVA DEL
PAIS.

=====





ANT.: Oficio RES. N°343 del Ministerio de Justicia sobre Regionalización.

MAT.: Adecuación del Poder Judicial al proceso de regionalización.

SANTIAGO, 30 de Diciembre de 1974.

DE : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A : JEFES DEL COMITE ASESOR Y CONARA.

I.- Criterios Básicos:

- a) El proceso de Regionalización es integral e indivisible. En consecuencia, necesariamente las estructuras y el sistema Judicial deben adaptarse a dicho proceso, pues de otro modo se daría la situación anómala de Regiones que serían incompletas, o se produciría la grave distorsión de la existencia de dos sistemas paralelos, el administrativo y el judicial, con todos los trastornos consiguientes;
- b) Lo anterior no significa que esta adecuación deba ser inmediata. Los problemas jurídicos-administrativos-financieros - de personal y de competencia son extremadamente complejos, los cuales requieren de un estudio calificado de cada situación y de una ejecución gradual;
- c) Lo expresado debe estudiarse conjuntamente entre el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y los organismos asesores del Supremo Gobierno, pues sólo en esa forma ambos Poderes del Estado (Ejecutivo y Judicial) estarían en situación de determinar las soluciones a los problemas pertinentes;
- d) Para facilitar esta acción coordinada se propone la creación de una Comisión integrada por representantes de las Instituciones antes señaladas, que efectúe una planificación de este proceso e indique las decisiones concretas que habrán de adoptarse.

En caso de no existir unanimidad se expresarán las diversas alternativas a objeto de que la Junta, en su condición de legislador, resuelva sobre ellas; y

- e) No obstante lo expresado precedentemente, existen dos materias que no admiten mayor dilación;
- 1) La mantención y creación de algunas Cortes, como las de Copiapó, Chillán, Los Angeles y Coyhaique; y
 - 2) La división territorial de las Regiones Piloto en cuanto a sus efectos en la organización judicial.

II.- Situación de las Cortes de Apelaciones en las Regiones Piloto.

Es propósito del Supremo Gobierno llegar a un completo acuerdo con la Corte Suprema con el fin de solucionar el problema relativo a estas Cortes, frente a las discrepancias producidas entre esa Corte Suprema y el Ministerio de Justicia.

En principio los criterios del Gobierno en esta materia son los siguientes:

- a) Cada Región debe tener, por regla general, una Corte de Apelaciones;
- b) Excepcionalmente podrán existir más de una Corte de Apelaciones en una Región, cuando existan circunstancias calificadas para ello (EJ.: Concepción y Chillán), pero en ningún caso estas Cortes pueden exceder el territorio de la respectiva Región;
- c) La instalación de las Cortes nunca será anterior a la puesta en marcha de las regiones correspondientes;
- d) La creación de una Corte no significará, en modo alguno, su inmediata instalación. El momento de dicha instalación será determinado por Decreto Supremo teniendo en consideración antecedentes como: movimiento de causas, existencia de recursos humanos y materiales, etc. De todos modos será necesaria la opinión de la Corte Suprema;
- e) La situación relativa a las Cortes de Apelaciones, de Los Angeles y de Copiapó debe quedar totalmente resuelta antes del 1° de Enero de 1975, por cuanto en esa fecha vence el plazo que suspendió la instalación de aquellas; y
- f) Lo manifestado en los Nos. a) y b), y lo expuesto por la Corte Suprema permiten concluir, sin lugar a dudas, que es improcedente instalar la Corte de Apelaciones de Los Angeles.

III.- División Interna de las Regiones Piloto.

Esta materia plantea la realización de dos tareas bien específicas:

- a) Estudio de la división de las Regiones en función de la realidad judicial, de modo que, dentro de lo posible, las divisiones territoriales para los efectos administrativos sean coincidentes con las divisiones de índole judicial.

Para ello es indispensable que la Corte Suprema y el Ministerio de Justicia se integren a los estudios que realiza actualmente CONARA sobre divisiones provinciales y comunales de las Regiones Piloto. Se trata de una tarea extremadamente urgente, puesto que los plazos establecidos por el Supremo Gobierno, para estos fines, están por vencerse; y

- b) La adecuación de la Organización Judicial de los Servicios Auxiliares y los de apoyo de los Tribunales de Justicia, a las nuevas divisiones territoriales de las Regiones Piloto.
Naturalmente que esta adecuación debe hacerse en forma gradual, para cuyo efecto habrán de estudiarse y dictarse las normas transitorias necesarias.

IV. Forma de Proceder.

Las Jefaturas del Comité Asesor y de CONARA, en representación del Jefe de Estado, tomarán contacto con la Corte Suprema y con el Ministerio de Justicia a objeto de ponerlas en conocimiento de todos los antecedentes existentes en esta materia, de proponerles la dictación de las normas legales que fuere menester y la creación de las fórmulas administrativas diseñadas precedentemente, destinadas a buscar una solución equitativa y eficaz a los problemas enunciados.

Saluda a US.,

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la República

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Jefe del Comité Asesor
- 2.- Sr. Jefe de CONARA
- 3.- Sr. Ministro de Justicia
- 4.- CONARA.

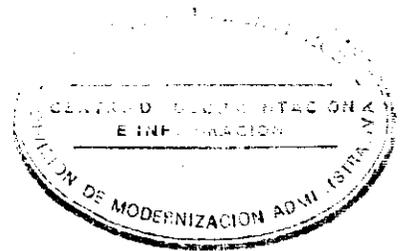


MEMORANDUM DEL EJECUTIVO AL PODER JUDICIAL
ENTREGADO AL PLENO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA
MA, RELATIVO A ADECUACION DEL PODER JUDICIAL
AL PROCESO DE REGIONALIZACION.

=====



REPUBLICA DE CHILE
Junta de Gobierno



M E M O R A N D U M

- 1.- El Decreto Ley N° 573, de 12 de julio de 1974, que fijó el Estatuto del Gobierno y la Administración Interior del Estado - modificando la Constitución Política del Estado en la parte pertinente - estableció una nueva división territorial en Regiones, Provincias y Comunas, iniciándose así un proceso gradual de Regionalización de la República.
- 2.- En esta transformación de las estructuras del Estado Chile no debe quedar al margen uno de sus Poderes, el Judicial, dadas sus importantes Atribuciones Constitucionales dirigidas a satisfacer los requerimientos de Justicia de la población chilena, en todos los ámbitos del territorio nacional. En efecto, siendo el proceso de Regionalización de carácter integral e indivisible y teniendo como propósito el pleno desarrollo económico y social de la Nación, es indudable que una Administración de Justicia de fácil acceso, oportuna y rápida, contribuirá en gran medida a la obtención de estos logros. En vista de las consideraciones anteriores, S.E. el Presidente de la República, por Oficio N° 6853-173, expuso su inquietud por alcanzar, en plena armonía y acuerdo con las Autoridades del Poder Judicial, una adecuación de las estructuras territoriales, de éste último, al Proceso de Regionalización.
- 3.- En esa oportunidad el Presidente de la República advirtió acerca de la inconveniencia de que pudieren existir dos sistemas de división territorial de la República en forma paralela, uno para el Poder Judicial y otro para el Ejecutivo. Igualmente, hizo presente S.E. el Presidente de la República, que de aunarse criterios sobre la materia, la adecuación consiguiente no necesariamente debe ser inmediata, pues los problemas jurídicos, administrativos, financieros, de personal y de competencia que de ello se derivaría, serían extremadamente complejos.
- 4.- La adecuación del Poder Judicial al Proceso de Regionalización implicaría el estudio de las siguientes modificaciones de los ámbitos jurisdiccionales de los Tribunales del país, como asimismo de los Servicios Auxiliares del citado Poder:
 - A.- Cortes de Apelaciones: el Supremo Gobierno es de opinión, como principio general, que deben existir Cortes de Apelaciones en todas las Regiones, con asiento en sus res-

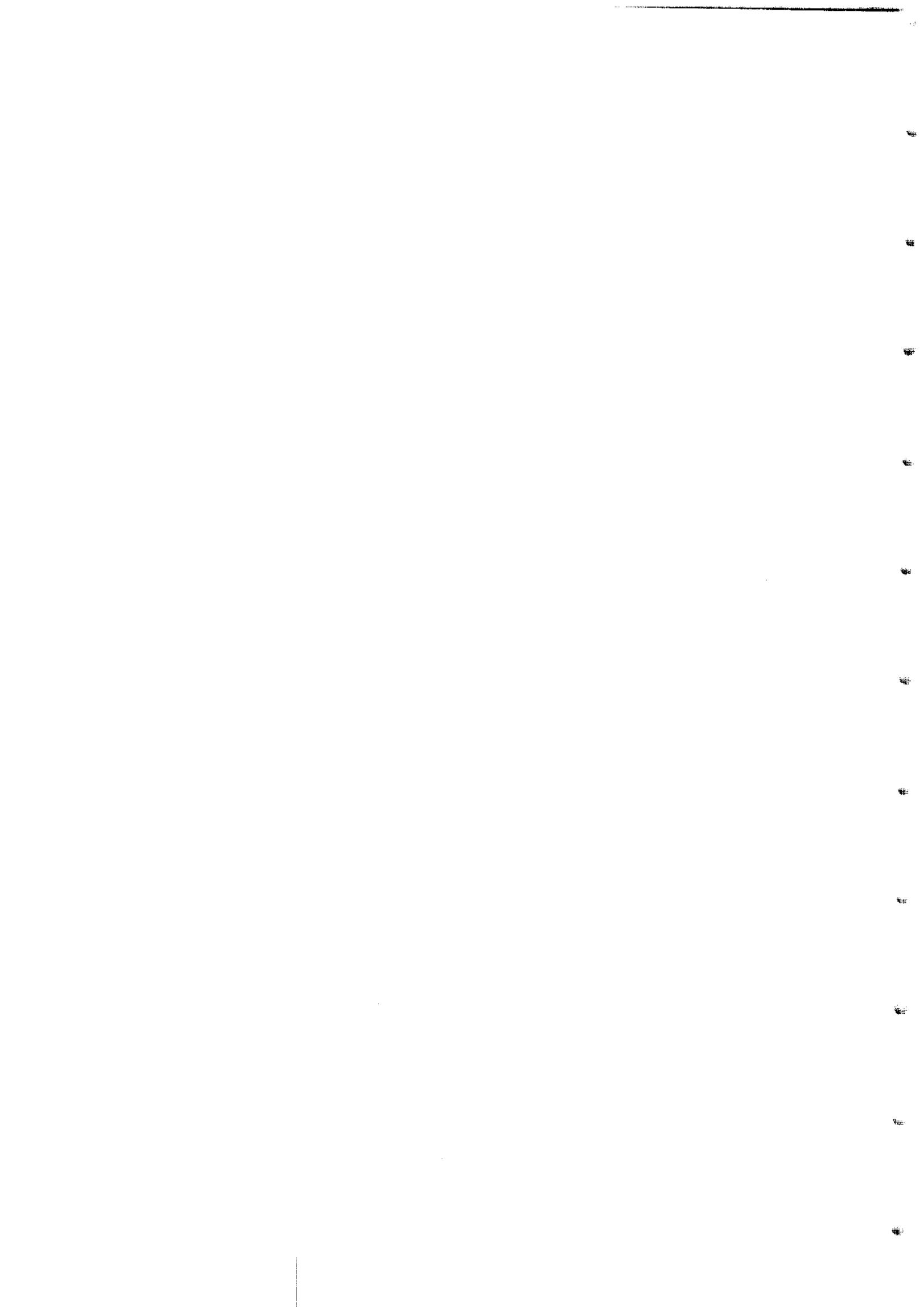
pectivas capitales, condicionando su instalación a las reales necesidades de la población. No obstante lo anterior, excepcionalmente, podrían mantenerse las actuales Cortes de Apelaciones de Chillán y de Valdivia, pero, en dicho evento, sus territorios jurisdiccionales tendrían que adecuarse en forma tal que éstos no excedan el de la región respectiva. Asimismo, habría que estudiar la situación de las Cortes del Trabajo.

- B.- Juzgados de Letras de Mayor y Menor Cuantía Civiles y del Crimen; Juzgados del Trabajo y Juzgados de Letras de Menores, todos los cuales tienen definidos ordinariamente su jurisdicción tomando como base la antigua división departamental. Al respecto, habría que estudiar si el territorio jurisdiccional de estos Juzgados será la nueva Comuna, la agrupación de éstas o las nuevas Provincias o Microregiones, todas ellas próximas a materializarse.
- C.- Juzgados de Subdelegación y Distrito. La disminución del número de Comunas y la supresión de las divisiones denominadas Subdelegación y Distrito, obligan a resolver si se mantendrán estos Juzgados adaptados a la nueva división administrativa del país o si, por el contrario, deben desaparecer.
- D.- Juzgados de Policía Local, los cuales junto con ser afectados por la nueva división de las comunas del país - que serán reducidas significativamente - también lo serán con la redefinición que se hará de las nuevas funciones y atribuciones de la Municipalidad. Estas dos consideraciones llevan al Ejecutivo a proponer el estudio de futura dependencia de estos Juzgados.
- E.- Notarios, Conservadores y Archiveros. La Regionalización del país, como es lógico, también afecta a estos Oficios que tienen establecidos sus ámbitos jurisdiccionales en base al antiguo departamento. En consecuencia, sería necesario precisar cuáles de las funciones que a ellos actualmente compete deberían ser de carácter Local, Provincial o Regional.

5.- La trascendencia, profundidad y complejidad de la adaptación del Poder Judicial a la Regionalización del país, ha llevado al Ejecutivo a concluir, de existir acuerdo sobre la materia, que :

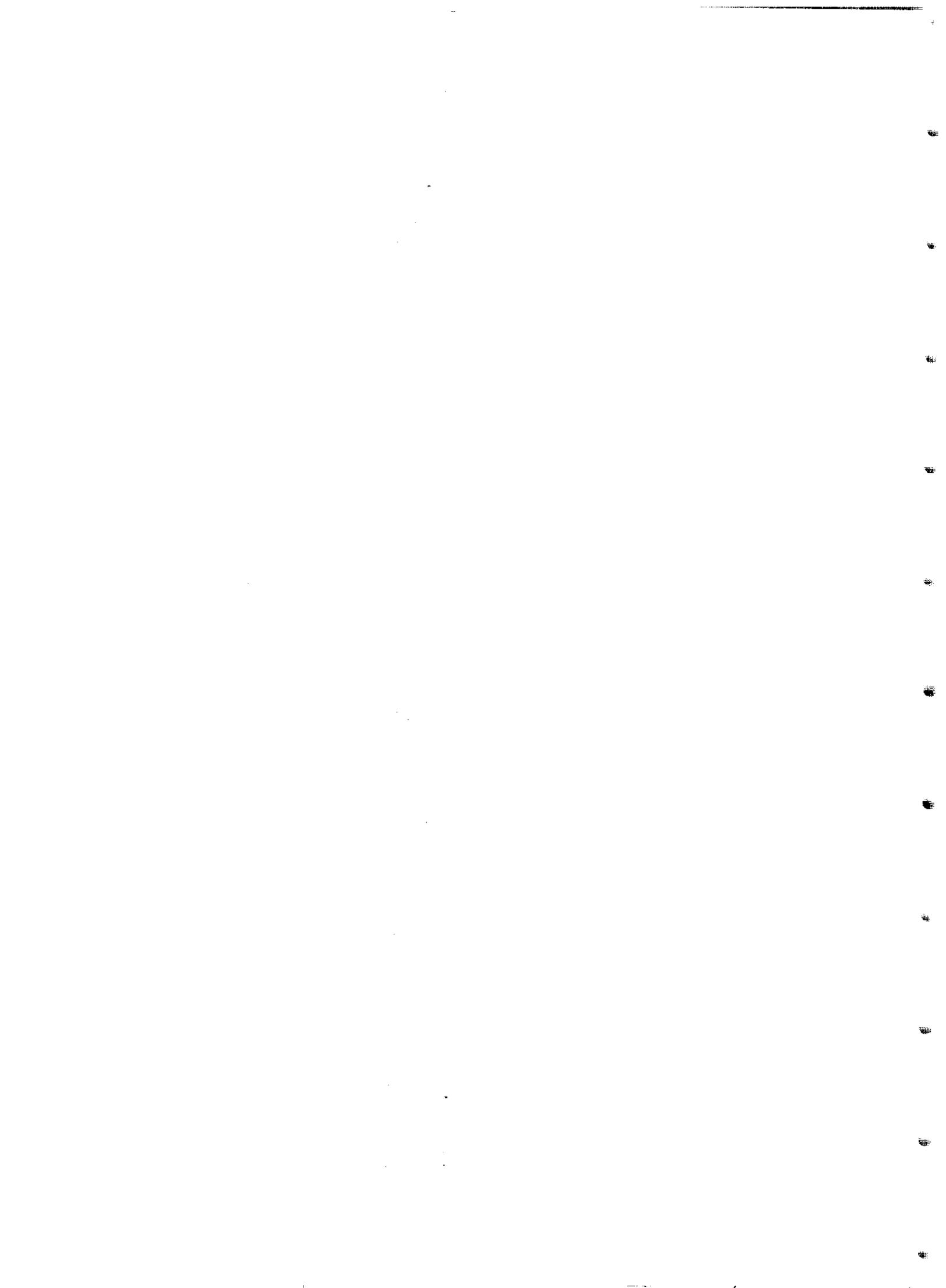
- A.- Sería de toda conveniencia la creación de una Comisión integrada por Representantes del Poder Judicial y del Ejecutivo, nombrados estos últimos por intermedio del Ministerio de Justicia y la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa (CONARA), y

B.- Que con el objeto de evitar una nueva prórroga relativa a la instalación de la Corte de Apelaciones de Copiapó, se ha estimado aconsejable proponer se legisle en definitiva sobre la materia, oportunidad en la que se podría determinar la mantención de la citada Corte y la creación - en reemplazo de la de Los Angeles - de una Corte en la capital de la XI Región, Coyhaique, las que sólo se instalarían con acuerdo previo de la Excelentísima Corte Suprema, una vez que los recursos permitan dotarlas de locales y medios adecuados.



COMUNICA ACUERDO DEL PLENO DE LA EXCMA. CORTE
SUPREMA RELATIVO A LA CONSTITUCION DE UNA CO
MISION QUE ESTUDIE LA ADECUACION DEL PODER JU
DICIAL AL PROCESO DE LA REGIONALIZACION.

=====



CORTE SUPREMA

6571.-

SANTIAGO, 27 de Octubre de 1975.

Con referencia al Memorándum sobre la Regionalización del País que US. dejó en esta Corte, después de la reunión celebrada el 22 del mes en curso, tengo el agrado de informarle, en relación con el número cinco, letra A, que el Tribunal nombró para que integren la Comisión, a que se refiere dicho número, al Ministro Don Emilio Ulloa Muñoz y al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Don Ricardo Gálvez Blanco.

En cuanto al acápite B, del mismo número, la Corte Suprema está de acuerdo con lo que se expone en el referido párrafo, con la salvedad, además de lo que se expresa, que las necesidades del Servicio lo justifiquen.-

Dios Guarde a US.

JOSE M. EYZAQUIRRE
Presidente

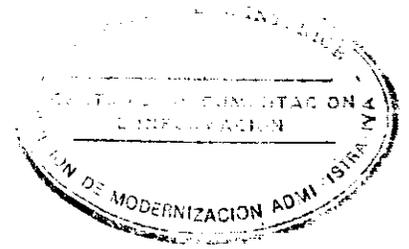
RENE PICA URRUTIA
Secretario

AL SEÑOR
MINISTRO DE JUSTICIA
P R E S E N T E . - /



DECRETO SUPREMO N° 1. 187
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA QUE
NOMBRA LA COMISION DE READECUACION
DEL PODER JUDICIAL A LA REGIONAL I
ZACION (D.O. 17.11.975).





MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto N° 1187

(D.O. 17.11.975)

Nombra Comisión que indica:

- 1°.- Que los objetivos y el ordenamiento jurídico propio del proceso de regionalización en que está empeñada la Nación toda compromete necesariamente la estructura integral del Estado;
- 2°.- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 1° transitorio del D.L. N° 573 mientras no se dicten las leyes previstas en el Estatuto del Gobierno y Administración Interiores del Estado, continuarán vigentes "la organización y competencia de los Tribunales de Justicia" y esos textos legales ya han sido dictados o están en vías de dictarse;
- 3°.- Que es necesario establecer un sistema que permita la adecuada coordinación entre la división territorial del país que rija para los efectos del Gobierno y Administración con la división territorial que corresponda para los efectos de la Administración de Justicia;
- 4°.- Que la complejidad de los problemas a que da origen la nueva estructura ha determinado que el Poder Constituyente haya ordenado que el proceso de regionalización sea efectuado gradualmente;
- 5°.- Que es propósito reiterado del Supremo Gobierno que este proceso se haga dentro de un contexto de respeto absoluto a la independencia del Poder Judicial;
- 6°.- Que en consecuencia resulta imprescindible estudiar oportunamente estas materias en una acción conjunta de los distintos Poderes del Estado a fin de encontrar las soluciones más adecuadas, y;
- 7°.- Que la proposición hecha en tal sentido conjuntamente por el Ministerio de Justicia y la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa, fue aceptada por la Excelentísima Corte Suprema según consta el Oficio N° 6571, de 27 de Octubre de 1975, de ese alto Tribunal, y

D E C R E T O :

- 1°.- Créase una Comisión formada por las personas que más adelante se indican con el objeto de que estudie y haga proposiciones

sobre las materias relacionadas con la adecuación de la Organización Judicial al Estatuto de Regionalización previsto en el D.L. N° 573.

2°.- La referida Comisión estará integrada por las siguientes personas:

- a) Ministro de la Excelentísima Corte Suprema
Don Emilio Ulloa Muñoz, según proposición hecha por ese Tribunal;
- b) Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, Don Ricardo Gálvez Blanco, propuesto por la Excma., Corte Suprema.
- c) Abogado Don Exequiel Sagredo, propuesto por el Ministerio de Justicia, y
- d) Asesor Legal de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa don Arturo Aylwin Azócar, propuesto por dicho organismo.

La Comisión será presidida por el Ministro de la Excma. Corte Suprema y tendrá como Secretario a la persona que ella misma designe.

En caso de ausencia o impedimento de cualquier titular, actuará como subrogante suya la persona que designe la Excma. Corte Suprema, el Ministro de Justicia o el Ministro Presidente de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa, según corresponda;

3°.- Para facilitar su funcionamiento la Comisión podrá formar Subcomisiones. Tanto las Comisiones como las Subcomisiones podrán requerir antecedentes y la colaboración a cualquier organismo público, sea a nivel nacional como al nivel regional.

4°.- Las normas de funcionamiento interno de la Comisión serán fijadas por ésta. En todo caso su primer informe global deberá presentarlo dentro del plazo de 90 días a contar desde la fecha de su constitución.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MINISTRO DE JUSTICIA

INFORME PRELIMINAR DE LA COMISION
DE READECUACION DEL PODER JUDICIAL
A LA REGIONALIZACION DE 30 DE ENERO
DE 1976.



OFICIO RESERVADO N° 26.

ANT. Decreto Supremo N° 1.187

MAT.: Remite informe que indica.

DE : PRESIDENTE COMISION REGIONALIZACION JUDICIAL

A : SR. MINISTRO DE JUSTICIA.
DON MIGUEL SCHWEITZER S.

SANTIAGO, 30 de Enero de 1976.

Me permito adjuntar el trabajo confeccionado por la Comisión que tengo el alto honor de presidir, en conformidad al artículo 5° del D.S. 1.187.-

Pongo en su conocimiento que por acuerdo de la Comisión, un ejemplar de dicho informe será remitido a la Excma. Corte Suprema y a la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa.

Dios Guarde a U.S.

EMILIO ULLOA MUÑOZ
Ministro Corte Suprema
Presidente Comisión

CARMEN SARTORI HEVIA
Secretaria



INFORME PRELIMINAR DE LA COMISION DE READECUACION DEL PODER JUDICIAL A LA REGIONALIZACION DE 30 de Enero de 1976.

1.- Objetivo General de la Comisión.

- 1.1.- El Decreto Ley N° 573, publicado en el "Diario Oficial de 12 de julio de 1974, dispuso el establecimiento de una nueva división político-administrativa en todo el territorio nacional.

El contenido de tan importantes cambios se ha ido complementando a través de la promulgación de los Decretos Leyes Nos. 575, de 13 de julio de 1974; 1.230, de 4 de Noviembre de 1975, y 1.317 de 7 de enero del año en curso. (1)

- 1.2.- Como consecuencia de esta nueva división aparece como imprescindible la necesidad de establecer un sistema que permita la adecuada coordinación entre la división territorial que corresponde al Gobierno y Administración del país y la estructura del Poder Judicial.

El Supremo Gobierno estimó indispensable que la adecuación de la organización judicial al proceso de regionalización se hiciera mediante una acción conjunta con los distintos Poderes del Estado, y así se lo propuso a la Excma. Corte Suprema, mediante memorándum que le fuera entregado a su Presidente por el señor Ministro de Justicia y señor Ministro Presidente de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa, en sesión del Tribunal Pleno, el 22 de Octubre del año próximo pasado. La Excma. Corte aceptó la proposición del Gobierno en Oficio N° 6.574, de 27 de octubre de 1975.

- 1.3.- Con el objeto de concretar el acuerdo mencionado precedentemente, el Gobierno, por Decreto Supremo N° 1.187, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 17 de noviembre de 1975, dispuso la constitución de una Comisión, integrada por representantes de

(1) Posteriormente se han dictado los Decretos Leyes N°s. 2339, de 1978; 2867, de 1979; 2862, de 1979; y 3260, de 1980.

signados por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, cuya finalidad será "el estudio de las materias relacionadas con la adecuación de la Organización Judicial al proceso de Regionalización previsto en el Decreto Ley N° 573, la que efectuará las proposiciones correspondientes".

2.- Integración y Constitución de la Comisión.

- 2.1.- De acuerdo con el Decreto Supremo recién citado, la Comisión quedó integrada por las siguientes personas:

Ministro de la Excma. Corte Suprema, don Emilio Ulloa Muñoz, quien la presidirá, propuesto por ese Excmo. Tribunal.

Ministro de la Ilmta. Corte de Apelaciones de Santiago, don Ricardo Gálvez Blanco, propuesto por la Excma. Corte Suprema.

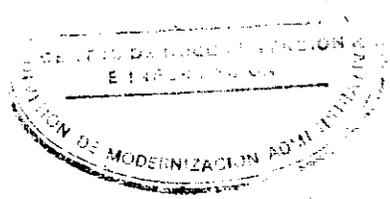
Sindico General de Quiebras, abogado don Exequiel Sagredo Fonca, propuesto por el Ministerio de Justicia, y

Asesor Legal de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa, abogado don Arturo Aylwin Azócar, propuesto por dicho organismo.

- 2.2.- En la sesión constitutiva, realizada el 19 de noviembre de 1975, se designó Secretaria de la Comisión a la abogada de la Sindicatura de Quiebras, doña Carmen Sartori Hevia.

En esa misma oportunidad se acordó sesionar dos veces a la semana; se fijó la hora en que se desarrollarían las reuniones y se convino en que ellas tendrían lugar en la Sala de Acuerdos de la Primera Sala de la Corte Suprema, y en que el movimiento administrativo se registraría en la Secretaría de la Excma. Corte Suprema.

- 2.3.- La Comisión acordó que las actas de sus reuniones se mecanografiaran y se numeraran correlativamente, habiéndose aprobado cada una de ellas.



- 2.4.- El Presidente de la Comisión, Ministro señor Ulloa, obtuvo que en el Excelentísimo Tribunal se destinara una oficina para el uso de la Comisión y archivo de los documentos que se produjeran.
- 2.5.- En virtud del oficio enviado por CONARA N° 2/133 de 12 de diciembre de 1975, se comunicó la designación del abogado don José María Saavedra Viollier como su plente de don Arturo Aylwin A. (2)

3.- Labor realizada.

- 3.1.- Una de las primeras medidas adoptadas fue pedir ante cedentes estadísticos a las Cortes de Apelaciones del país sobre el ingreso de causas en los Juzgados de Letras de Mayor y Menor Cuantía de sus respectivas jurisdicciones, en materia civil, criminal y menores, como asimismo respecto de los ingresos de causas en los Juzgados de Policía Local.

Informaciones análogas se solicitaron a las Cortes de Trabajo respecto de los Tribunales de su jurisdicción.

La Comisión espera acumular cuanto antes los datos que reciba de los Tribunales mencionados para su posterior uso.

- 3.2.- Al Ministerio de Justicia se le pidieron antecedentes sobre el proyecto de Código del Tránsito con el objeto de considerar las posibles nuevas funciones que, en virtud de él, correspondería desempeñar a Tribunales de distinta naturaleza. Asimismo se le pidió la remisión del anteproyecto de Juzgados Comunales entregado a ese Ministerio por la Comisión que lo redactó.
- 3.3.- Al Ministerio del Interior se le solicitó la nómina de los jueces de subdelegación y de distrito actualmente en funciones en todo el país.

(2) En Septiembre de 1976, don José María Saavedra V., asesor legal de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa, fué nombrado miembro titular de la Comisión, a propuesta de CONARA, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 1646 del 22 de Septiembre de 1976.

- 3.4.- Sin perjuicio de las informaciones que se estimó indispensable requerir a la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa sobre la nueva organización territorial del país, especialmente en cuanto a su división en provincias y comunas, la Comisión, en una de sus sesiones fue informada detalladamente y directamente sobre los aspectos indicados por un equipo de técnicos del organismo referido, bajo la dirección del Teniente Coronel de Ejército, señor Jorge Lucar.
- Las informaciones recibidas con tanta prontitud y eficacia de parte de CONARA constituyen un valioso aporte a las tareas de la Comisión.
- 3.5.- Especialmente invitado, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión Redactora del proyecto de Código del Tránsito y con el objeto de conocer la Comisión la forma en que dicho cuerpo legal afectaría la competencia y organización de los Juzgados de Policía Local, concurreó a una de las sesiones el Juez de Policía Local de Ñuñoa, don Eduardo Villarroel, quien puso especial relieve en que los preceptos del Código en referencia en nada alterarían la jurisdicción de esos Tribunales y la distribución de su competencia. Proporcionó, además, detalladas informaciones sobre la forma en que desarrollan sus labores los funcionarios de esa judicatura.
- 3.6.- Por oficio N° 03498, de 2 de Diciembre de 1975, el Ministerio de Justicia encomendó a la Comisión la preparación de un proyecto de decreto ley que legislará en definitiva sobre la instalación de la Corte de Apelaciones de Copiapó y creará, en reemplazo de la de Los Angeles, una Corte en la ciudad de Coyhaique, capital de la XI Región, proyecto que fue remitido a dicho Ministerio por Oficio N° 25, de 12 de diciembre próximo pasado.
- 3.7.- Es digno de interés dejar testimonio de la forma cordial en que se han desarrollado las tareas de la Comisión, con asistencia y participación activa de todos sus miembros, demostrando siempre la mejor comprensión de la importancia de la labor encomendada y de la trascendencia de ella en el futuro funcionamiento del Poder Judicial.

4.- Materias que deberán ser objeto de análisis.

4.1.- Al producirse la Regionalización del país y llevarse a efecto las modificaciones que ella causa en la división política administrativa del territorio nacional, la organización judicial se verá afectada en diferentes ámbitos, por lo que es de suma importancia detectar aquellas alteraciones que puede acarrear dicho proceso en la administración de justicia, para luego estudiar las diferentes alternativas de solución.

4.2.- Luego de un amplio debate, que se desarrolló en diferentes sesiones, se consideró que los principales aspectos en que puede la Regionalización hacer necesaria una adecuación del Servicio Judicial serán los siguientes:

4.2.1.- Cortes de Apelaciones.

4.2.1.1.- La nueva distribución geográfica significa un cambio en varios territorios jurisdiccionales, pues se alteran las provincias preexistentes, aumentándose o disminuyéndose su extensión y aún suprimiéndose unas y creándose otras.

4.2.1.2.- Lo anterior lleva a que también se va a producir una modificación en el volumen de trabajo que actualmente tienen.

4.2.1.3.- Por otra parte, si bien la distribución territorial anterior tendía a la existencia de una Corte de Apelaciones por cada provincia, al parecer ahora se trataría de lograr lo mismo en relación con las regiones: al haber menos regiones que provincias antiguas, quedarían algunas de las primeras con dos Cortes en su superficie.

4.2.2.- Cortes del Trabajo .

Respecto a estos Tribunales se originaría una situación similar a la recién señalada, en cuanto a territorio jurisdiccional y volumen de trabajo.

4.2.3.- Juzgados de Letras de Mayor Cuantía.

- 4.2.3.1.- La unidad territorial en que se basan el departamento desaparece con la Regionalización, por lo que deberá buscarse otra medida para su establecimiento.
- 4.2.3.2.- Con la reorganización geográfica está la posibilidad del cambio de la sede en que actualmente reside el Tribunal, pues puede ser otra ciudad la capital de la unidad territorial que le corresponda atender.
- 4.2.3.3.- Al no existir departamentos y cambiar el concepto de "provincia" por "microrregión", se altera la organización jerárquica de escalafón, categorías y ascensos.
- 4.2.3.4.- El cambio en las jerarquías de Juzgados de Letras, capital de provincia y departamentos, lleva a una modificación de la competencia de esos Tribunales.
- 4.2.3.5.- También se afectaría la dependencia del superior con los cambios de territorios regionales y provinciales.
- 4.2.3.6.- Lo mismo ocurre con el volumen de trabajo, que difícilmente se mantendrá al no conservarse idéntico el territorio jurisdiccional de estos Juzgados.

A todo lo anterior deben agregarse los nuevos conceptos sobre el rol de estos Tribunales que puedan introducir los proyectos de reforma de los Códigos Procesales.

4.2.4.- Juzgados de Menor Cuantía. (3)

Su base territorial era una o más comunas, pero como la superficie de éstas se alterará sustancialmente, deberá estudiarse tal aspecto y su incidencia en el volumen de su trabajo.

4.2.5.- Juzgados del Trabajo.

Lo dicho respecto de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía es, en gran medida, aplicable también a estos Tribunales.

4.2.6.- Juzgados de Menores.

Su establecimiento está referido a un departamento o comuna y, en consecuencia, se afectará del mismo modo su base territorial como también su situación jerárquica y en el escalafón.

4.2.7.- Juzgados de Subdelegación y Distrito.

Al dejar de existir las divisiones territoriales de subdelegaciones y distritos desaparece su unidad básica, y lo propio ocurre con las autoridades administrativas paralelas. El nuevo concepto de "delegaciones comunales", de carácter provisorio y duración indeterminada, dependientes de la voluntad de la autoridad comunal (Art. 14. D.L., 1.289/76), obliga a un análisis detenido de esta clase de Tribunales inferiores.

(3) Por Decreto Ley N° 2416 de 1979, fueron elevados a Juzgados de Letras de Mayor Cuantía todos los Juzgados de Menor Cuantía del país, y se derogaron en el Código Orgánico de Tribunales las disposiciones que contemplaban la existencia de este tipo de Juzgados.

4.2.8.- Juzgados de Policía Local.

4.2.8.1.- Con la regionalización se ha replanteado la idea de comuna, reemplazándosela por una de mayor extensión geográfica y de diferente organización y dependencia. Como resultado se modifican sustancialmente su número y extensión, lo que lleva a un cambio en los tribunales locales que la sirven a nivel de justicia vecinal.

4.2.8.2.- Por otra parte, la desaparición del Poder Comunal electivo y su sustitución por la autoridad del Poder Ejecutivo, altera la situación en cuanto a la independencia o peracional y forma de generación de estos Juzgados. (4)

4.2.9.- Auxiliares de la Administración de Justicia.

Se verán afectados del mismo modo que muchos Tribunales por cambios en el territorio en que se desempeñan; alteraciones de la dependencia del superior; modificaciones de su ubicación en el escalafón, y aún la sede de sus funciones. A todas estas materias se ha aludido anteriormente.

(4) El artículo 7° transitorio del Decreto Ley N° 1.289 de 1975, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal, dispuso que: "las normas sobre organización, funcionamiento, atribuciones y dependencia de los Juzgados de Policía Local continuarán vigentes mientras una ley no determine un nuevo régimen para estos tribunales".

Por Decreto Supremo N° 307 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 23 de Mayo de 1978, se fijó el nuevo texto refundido de la Ley N° 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

4.2.10.- Servicios vinculados con la Administración de Justicia.

La nueva división territorial y administrativa hará que no coincida -en algunos lugares- la unidad geográfica base de los Tribunales o la sede de ellos con la de ciertos Servicios relacionados con lo judicial, tales como Policía Civil y Uniformada, Consejo de Defensa del Estado, Instituto Médico Legal, Sindicatura de Quiebras, Servicio de Aduanas, etc.

4.2.11.- Régimen Administrativo Interno.

La idea de desconcentración general, que es una de las metas del Proceso de Regionalización, en cierto modo se contrapone a la concentración existente en el Poder Judicial en lo relativo a lo Administrativo-Judicial: régimen de contratos, personal, calificaciones, bienes, servicios y otros aspectos internos del Servicio están prácticamente centralizados en Santiago.

4.2.11.1.- Los puntos que se han señalado precedentemente no excluyen otras materias -no previstas hasta el momento- que puedan aparecer durante el curso del trabajo de la Comisión y que también puedan ser objeto de estudio por su relación con la Regionalización del país.

5.- Criterios Básicos para la adecuación de la Organización Judicial al Sistema Regional.

5.1.- La Comisión ha hecho un análisis sobre algunas de las ideas básicas que podrían inspirar el proceso de adecuación de la organización judicial a la Regionalización, y que, por lo mismo, servirían para orientar los trabajos futuros de aquélla.

5.2.- Entre los criterios básicos que han surgido en el seno de la Comisión se han considerado, en principio, los siguientes:

- 5.2.1.- El proceso de adecuación de la organización judicial a la Regionalización debe efectuarse en términos tales que se obtenga un aprovechamiento integral y racional de todos los instrumentos y recursos con que cuenta actualmente la judicatura nacional para el desempeño de sus funciones. Esto hace necesario que se considere la simplicidad de los sistemas y estructuras como un factor esencial para el éxito de este proceso.
- 5.2.2.- La Regionalización implica un proceso gradual, conforme a los antecedentes y circunstancias generales y específicas que concurren en cada caso. La gradualidad permitirá que las medidas que se adopten resulten factibles y no den origen a problemas difíciles de solucionar.
- 5.2.3.- Es necesario respetar en todo momento la autonomía del Poder Judicial. La Regionalización no dará lugar a un menoscabo de esa autonomía, sino que, por el contrario, debe afianzarla.
- 5.2.4.- Es necesario preservar las atribuciones y funciones que corresponden a los Tribunales de Justicia.
- Lo anterior no significa que la Regionalización deba sujetarse necesariamente a la actual organización del Poder Judicial. El objetivo es facilitar al máximo las tareas del Poder Judicial para que esté en condiciones de prestar servicios a todas las personas, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren.
- 5.2.5.- La regionalización judicial debería mantener los niveles mínimos de administración de justicia actualmente existentes.
- Lo anterior supone la existencia de los siguientes niveles :
- 5.2.5.1 Justicia local.
- 5.2.5.2 Justicia ordinaria básica, común o especializada;
- 5.2.5.3 Justicia de revisión o grado, y
- 5.2.5.4. Justicia directiva superior

5.2.6.- La determinación del número y territorio de los diferentes tipos de tribunales está condicionada a criterios o factores objetivos.-

Se han considerado, en principio, los siguientes factores:

5.2.6.1.- Tamaño, características geográficas y de comunicación de la unidad territorial;

5.2.6.2.- Densidad de la población;

5.2.6.3.- Volumen de trabajo, y

5.2.6.4.- Distribución equitativa, bajo un régimen flexible, de la carga de trabajo.

5.2.7.- En lo posible hay que evitar la existencia de autoridades jerárquicas paralelas, tratándose de una misma unidad territorial.

5.2.8.- En cuanto resulte posible, el territorio de los Tribunales debe coincidir con las divisiones territoriales existentes para los efectos del Gobierno y Administración interiores. Ello permitirá una mejor coordinación entre los Servicios del Estado y una mejor atención a los usuarios.

Sin embargo, en casos determinados y por motivos calificados de buena administración de justicia podrán establecerse divisiones territoriales especiales para los efectos judiciales.

5.2.9.- El Proceso de Regionalización habrá de propender a la plena vigencia del principio de la indivisibilidad de la función jurisdicción y a una mayor unidad y uniformidad de las distintas ramas que la integran.

5.2.10. La Regionalización en el ámbito judicial debe ir aparejada de un proceso gradual de desconcentración administrativa interna del Poder Judicial. La dirección de ese proceso debería ser de iniciativa de la Excma. Corte Suprema.

5.2.11.- La readecuación de la organización judicial no puede significar disminución de los derechos estatuarios de que gozan actualmente los funcionarios que integran el Poder Judicial.

5.2.12.- La Regionalización debe favorecer la carrera funcionaria dentro del Poder Judicial.

En relación con esta materia, conviene considerar dos factores importantes:

5.2.12.1. La posibilidad efectiva de ascensos graduales, y

5.2.12.2. La movilidad y flexibilidad adecuadas como para facilitar la reubicación de los funcionarios en los distintos niveles jerárquicos.

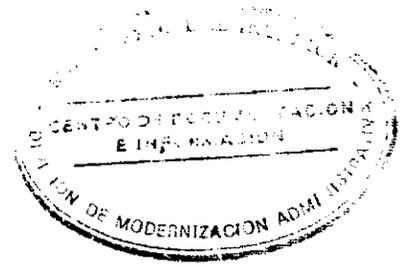
5.2.13.- El aspecto económico debe ser ponderado como corresponde. En consecuencia no sólo debe procurarse el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, sino que las soluciones que se propongan resulten factibles desde el punto de vista financiero. De este modo se evitarán proyectos teóricos carentes de toda posibilidad de ejecución práctica.

5.2.14.- La regionalización judicial hará necesaria la existencia de locales adecuados y de habitaciones suficientes para los funcionarios judiciales.

Esto implica robustecer los mecanismos de incentivos que para dichos efectos contempla la Ley N° 17.277.-

6.- Planificación y Desarrollo del Trabajo a realizarse.

Partiendo de los criterios básicos señalados en el párrafo anterior, la Comisión se ha propuesto desde ya un programa tentativo de trabajo que desarrollará a contar del próximo mes de marzo, al reanudar sus actividades, que contempla fundamentalmente los aspectos que a continuación se expresan.



6.1.- Inventario de recursos.

- 6.1.1. La Comisión estima indispensable practicar un inventario sistematizado y completo de los recursos materiales disponibles o eventualmente utilizables, de modo que la adecuación a la Regionalización contemple su óptimo aprovechamiento.

Este inventario debe contemplar tanto los recursos actualmente destinados a la judicatura nacional como aquellos que, dentro de los planes de expansión del sector Justicia, han sido asignados para el desarrollo de la función judicial. Este inventario debe incluir también aquellos recursos que podrían destinarse a la función judicial, aun cuando actualmente pertenezcan a otros organismos o instituciones.

- 6.1.2. La realización de este inventario debe ser entregada a una Subcomisión que cuente con funcionarios especializados de la Junta de Servicios Judiciales, Oficina de Presupuestos del Ministerio de Justicia, etc.

- 6.1.3. Corresponderá a esta Subcomisión señalar las pautas técnicas a que debe ceñirse el inventario, de modo que preste real utilidad al propósito perseguido, esto es, en cuanto al mejor aprovechamiento de los recursos en el Proceso de Regionalización. Esta Subcomisión debe contar con los medios para movilizarse a las distintas regiones del país, de modo que la información que proporcione sea objetivamente uniforme y confirmada.

- 6.1.4. Plazo estimativo para la ejecución de este trabajo por la Subcomisión: tres meses.

6.2.- Niveles de Administración de Justicia.

- 6.2.1. La Comisión estima, como criterio básico, que la regionalización judicial debe mantener, por lo menos, los niveles de administración de justicia actualmente existentes. Tales son: Justicia local, Justicia ordinaria básica, común o especializada; Justicia de revisión o grado, y justicia directiva superior.

Será tarea de la propia Comisión proseguir el estudio de esta materia, de particular interés en el proceso de adecuación a la Regionalización del país. Para ello será necesario completar la recopilación, ya muy adelantada, de los antecedentes relativos, especialmente al nivel de justicia local.

- 6.2.2. Para los efectos de la adecuación de la administración de justicia a nivel local es previo determinar el sistema que se adoptará, entre los que se han propuesto en diversos estudios anteriores, y la política que se seguirá respecto de los Juzgados de Policía Local y de los Jueces de Distrito y de Subdelegación. La Comisión estima que en el plazo de tres meses estará en condiciones de proponer alternativas de solución.
- 6.2.3. El nivel de justicia ordinaria básica, sea común o especializada, resulta afectado por la nueva división administrativa al desaparecer el "departamento", que ha constituido hasta ahora la unidad geográfica en que se sustenta el ámbito territorial de los tribunales básicos y de los oficios auxiliares de la administración de justicia. La prosecución del estudio de este nivel por esta Comisión está condicionada a la determinación definitiva de la división en comunas.
- 6.2.4. En general, las alternativas de solución para el ámbito territorial de distintos niveles -a excepción, naturalmente, del directivo superior o Corte Suprema- sólo podrán proponerse una vez establecida la nueva división comunal del país.
- 6.3.- Determinación del número y territorio de los tribunales.
 - 6.3.1. La Comisión ha señalado cuáles son, en su opinión, los factores objetivos que deben determinar el número y territorio de los diferentes tipos de tribunales (párrafo 5.2.6). También ha señalado la conveniencia de hacer coincidir, en cuanto sea posible,

el territorio de los tribunales con la división territorial establecida para los efectos del Gobierno y Administración interiores del país, y de procurar evitar la existencia de autoridades jerárquicas paralelas en una misma unidad territorial, en lo que dice relación con la función judicial (párrafos 5.2.7 y 5.2.8).

- 6.3.2. Por consiguiente, será tarea de la Comisión proponer lo que podría llamarse la "unidad territorial judicial", partiendo de los factores objetivos ya señalados.

La determinación de esta unidad territorial dependerá entre otros factores de la completa recopilación de los antecedentes sobre movimiento judicial solicitados a las Cortes de Apelaciones. Dependerá también de los recursos materiales disponibles y de la solución que, en definitiva, se adopte respecto del nivel de justicia local y de la conclusión de la división territorial en comunas.

- 6.3.3. En esta materia la labor de la Comisión resultaría, por el momento, obligadamente restringida por los factores señalados y bastante indecisa en cuanto al procedimiento que deberá seguir.

Es probable que para el adecuado desarrollo del trabajo a que se refiere este párrafo sea necesario designar una o más Subcomisiones, ya sea a nivel nacional o simplemente regional.

- 6.3.4. Para la realización de esta tarea se requerirá un plazo no inferior a seis meses.

6.4.- La Organización de la Función Judicial.

- 6.4.1. De acuerdo a los criterios básicos establecidos por esta Comisión, la Regionalización debe propender al afianzamiento de la autonomía del Poder Judicial, preservando las atribuciones y funciones que corresponden a los Tribunales de Justicia. Debe, además, orientarse a la plena vigencia de la individualización de la función judicial a través de una mayor unidad y uniformidad de las ramas que la integran. En cambio, en lo propiamente administrativo, debe procurarse la gradual desconcentración interna bajo la conducción de la Excma. Corte Suprema.

6.4.2. La índole de la materia a que se refieren los criterios señalados, de preeminente interés interno para el poder judicial, hará que la labor de esta Comisión se limite a sugerencias de carácter muy general y en aspectos que trasciendan con mayor fuerza en las relaciones de aquél con los demás Poderes del Estado y con la comunidad nacional.

6.4.3. Para la formulación de las sugerencias señaladas será necesario un plazo de dos meses.

6.5.- Los Funcionarios Judiciales y la Carrera Funcionaria.

6.5.1. El proceso de regionalización judicial no puede importar desmedro de los derechos de que actualmente gozan los funcionarios judiciales y, en cambio, debe servir para mejorar o estimular la carrera funcionaria, especialmente en cuanto a la mayor fluidez en los ascensos y en la reubicación de los funcionarios en los distintos niveles jerárquicos. (5)

6.5.2. La incidencia que esta materia puede tener en el gasto fiscal y la trascendencia que reviste para la carrera funcionaria pueden hacer conveniente que esta Comisión proponga pautas más definidas y concretas. Para ello será necesario contar con la colaboración de funcionarios judiciales y de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y de Justicia.

Una Subcomisión podría avanzar en los estudios preliminares mientras se concluyen los demás estudios relativos al proceso de adecuación de la función judicial a la Regionalización del país, que son necesarios para proponer una solución global a este respecto.

(5) Ver gráfico sobre el número de Tribunales de las diferentes categorías del Escalafón Judicial en Anexos.

6.6.- Auxiliares de la Administración de Justicia y Servicios vinculados a la función judicial.

- 6.6.1. Como se ha señalado en el curso de este informe, es obvio que la Regionalización afectará de diversas maneras la organización existente respecto de los auxiliares de la administración de Justicia. También será necesario adoptar las medidas para mantener la adecuada y fluida interrelación entre los distintos niveles de la administración de justicia y los servicios, organizaciones e instituciones vinculadas a la función judicial.
- 6.6.2. Por cierto que la naturaleza de los problemas y la forma de enfrentarlos son distintos. Por ello la Comisión estima que deben estudiarse separadamente ambas materias, formándose Subcomisiones con la participación de funcionarios pertenecientes a los oficios auxiliares y de representantes de los Servicios parajudiciales, en sus casos.
- 6.6.3. El trabajo de estas subcomisiones estará condicionado, en gran medida, a la resolución de los puntos señalados en los párrafos anteriores. Por consiguiente, no se estima conveniente señalar plazos de cumplimiento de labor, ni siquiera del modo tentativo que se ha venido haciendo.
- 6.6.4. Entre los Servicios, organismos e instituciones vinculados al quehacer judicial por la naturaleza de sus funciones, podrían señalarse los siguientes: Policía Civil y Uniformada, Servicio de Gendarmería, Consejo de Defensa del Estado, Sindicatura General de Quiebras, Instituto Médico Legal, Servicio de Aduanas, Registro Civil e Identificación, Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, Servicio de Tesorería, etc.

6.7.- Gradualidad y Coordinación del Proceso de Regionalización.

- 6.7.1. La Regionalización del país, ha sido enfrentada por el Supremo Gobierno como un proceso de acción gradual, en etapas que se han venido cumpliendo con firme decisión.

Esta gradualidad es especialmente necesaria tratándose de la función judicial, tanto por la complejidad y variedad de instituciones y normas legales afectadas como por el enraizamiento de la organización judicial a la división territorial departamental.

- 6.7.2. Es conveniente que esta Comisión proponga pautas o etapas del proceso de regionalización judicial, pero para ello deberá, de una parte, estar en conocimiento de la labor desarrollada por las distintas Comisiones de Reformas de Códigos, en todo cuanto pueda afectar la función judicial, y, de otra, tener concluido en estudio de las diversas materias que se han reseñado en los párrafos anteriores.

Por consiguiente, esta Comisión sugiere al señor Ministro de Justicia la implementación de un sistema de información mutua con la Secretaría Coordinadora de Comisiones de Reforma de Códigos.

- 6.7.3. Las proposiciones sobre pautas o etapas del proceso de regionalización judicial deberán formularse como parece natural, al término de la labor de esta Comisión.

EMILIO ULLOA MUÑOZ
Ministro Excma. Corte Suprema
Presidente Comisión.

RICARDO GALVEZ BLANCO
Ministro Itma. Corte de Apelaciones

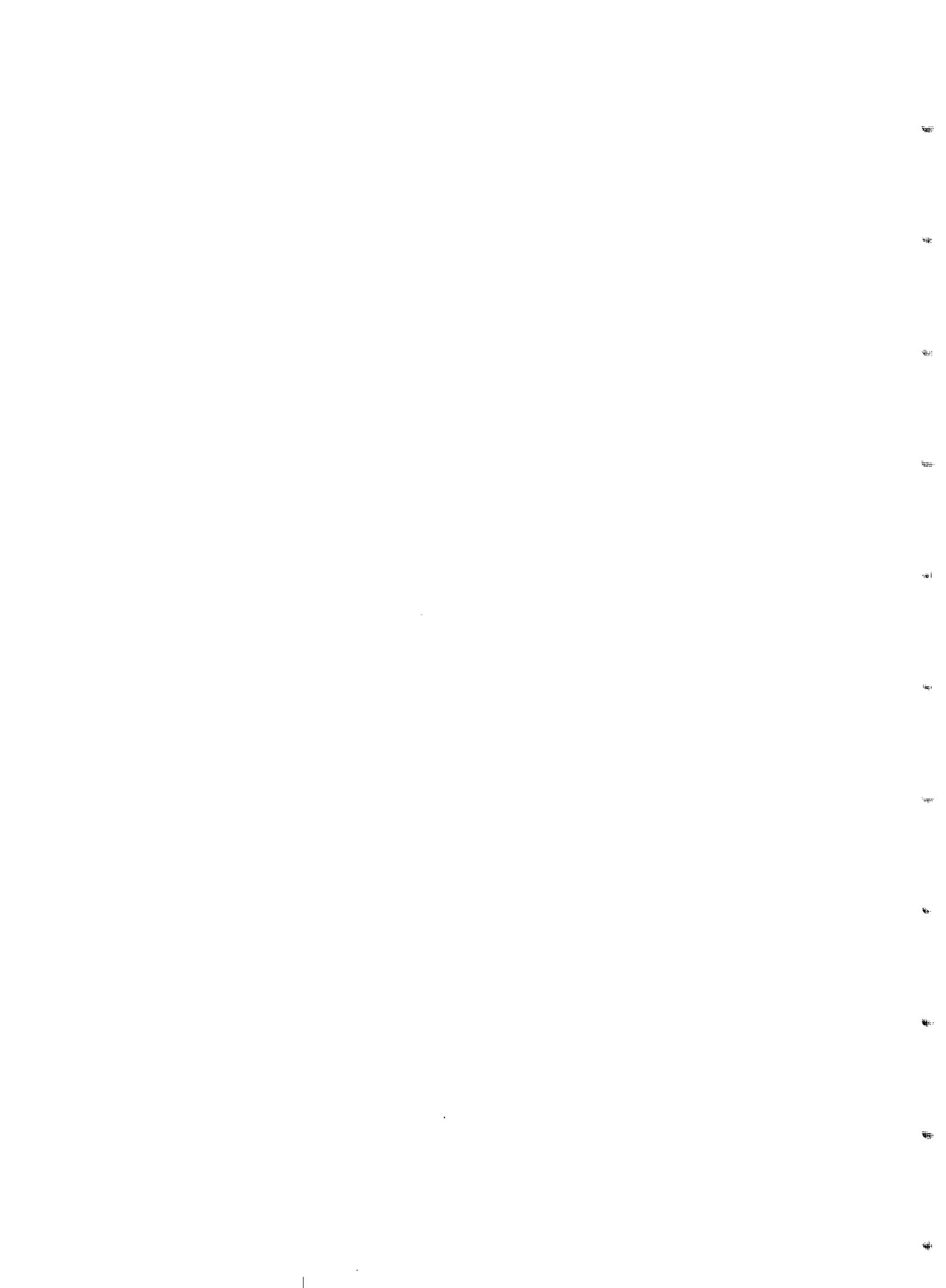
EXEQUIEL SAGREGO FONCEA
Síndico General de Quiebras.

ARTURO AYLWIN AZOCAR (*)
Asesor Legal de CONARA

(*) Ver nota número 2.-

OFICIO RES. N° 098 DE 25.02.76 DEL SEÑOR MINISTRO
PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LA REFORMA
ADMINISTRATIVA (CONARA) AL SEÑOR MINISTRO DE JUS
TICIA, CON OPINION Y PROPOSICIONES EN RELACION
CON LA ADECUACION DEL PODER JUDICIAL AL PROCESO
DE REGIONALIZACION.

=====



CONARA RES. N° 098.- /

ANT.: Of. Res. N° 28 de 30.I.1976 de Presidente Comisión para estudio Adecuación Organización Judicial al Proceso de Regionalización.

MAT.: Informa labores dicha Comisión.

SANTIAGO, 25 de Febrero de 1976.-

DE : MINISTRO PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (CONARA).

A : SR. MINISTRO DE JUSTICIA.

1.- Por oficio de los antecedentes, el señor Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, don Emilio Ulloa Muñoz, remitió a esta Comisión Nacional copia del informe redactado por la Comisión que él preside y que estudia las materias relacionadas con la adecuación de la Organización Judicial al Proceso de Regionalización, cuyo original fue enviado a esa Secretaría de Estado.

2.- La lectura y análisis de ese informe llevan a la conclusión que la citada Comisión ha desarrollado una efectiva y excelente labor que sólo es merecedora de la más amplia aprobación. A su vez él permite apreciar como el Poder Judicial ha captado la gran trascendencia que para el país tiene la Regionalización, hechos todos que hacen posible mirar con tranquilidad y optimismo las tareas que aún quedan por realizar en esta materia, muchas de las cuales inciden en la Organización Judicial y en sus Servicios Auxiliares.

3.- Coincidimos, asimismo, plenamente con el punto 5.2.4 del citado informe en el sentido que "es necesario preservar las atribuciones y funciones que corresponden a los Tribunales de Justicia".

Lo anterior no significa que la regionalización deba sujetarse necesariamente a la actual organización del Poder Judicial. El objetivo es facilitar al máximo las tareas del Poder Judicial para que esté en condiciones de prestar servicios a todas las personas, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, y lo expuesto en el punto 5.2.8 que expresa "en cuanto resulte posible, el territorio de los Tribunales debe coincidir con las divisiones territoriales existentes para los efectos del Gobierno y Administración interiores. Ello permitirá una mejor coordinación entre los Servicios del Estado y una mejor atención a los usuarios.-

Sin embargo, en casos determinados y por motivos calificados de buena administración de justicia podrán establecerse divisiones territoriales especiales para los efectos judiciales".

4.- De contarse con la aprobación de la Excelentísima Corte Suprema, y de ese Ministerio de Justicia, a las proposiciones y sugerencias formuladas por esa Comisión en su informe, esta Comisión Nacional estima necesario sugerir la conveniencia de adoptar las medidas conducentes para organizar, a partir de Marzo del presente años las siguientes Subcomisiones que prestarán apoyo al trabajo que seguirá realizando la Comisión General:

- a) La que se encargaría de confeccionar un catastro sistematizado y completo de los recursos materiales disponibles o eventualmente aprovechables, de modo que la adecuación al Proceso de Regionalización del Poder Judicial contemple su óptimo aprovechamiento;
- b) La que tendría por misión estudiar los aspectos relativos a la Carrera Funcionaria Judicial con el fin de evitar los posibles perjuicios que pudiere significar el Proceso de Regionalización, y
- c) Las que asumirían la responsabilidad de realizar los estudios previos relacionados con los auxiliares de la Administración de Justicia y de los Servicios vinculados a la Función Judicial.

Lo anterior sin perjuicio de que en su oportunidad, como se expresa en el Informe, se organicen las Subcomisiones que fueren necesarias para colaborar en aspectos, tan importantes, como los niveles de la administración de justicia y determinación del número y territorio de los Tribunales.

Esta Comisión Nacional de la Reforma Administrativa, ofrece desde ya todo su aporte y cooperación, a estas Subcomisiones, a través de sus Asesores y Técnicos.

5.- Por otra parte esta Comisión Nacional, consciente que lo solicitado, en el N° 6.7.2 del informe, es de vital importancia para las futuras tareas de la Comisión de Regionalización del Poder Judicial, se complace en apoyar esa petición, con el fin de que si US. coincide en ello, se adopten las medidas destinadas a que las Comisiones que abordan las Reformas a los Códigos pongan en conocimiento de los encargados de los estudios de la Adecuación del Poder Judicial a la Regionalización, todas aquellas iniciativas que puedan afectar la función Judicial.

6.- No habiéndose publicado aún el proyecto de D.L. a que se refiere el N° 3.6 del informe, sería oportuno establecer las causas de su retraso y se propone, además, activar su tramitación.

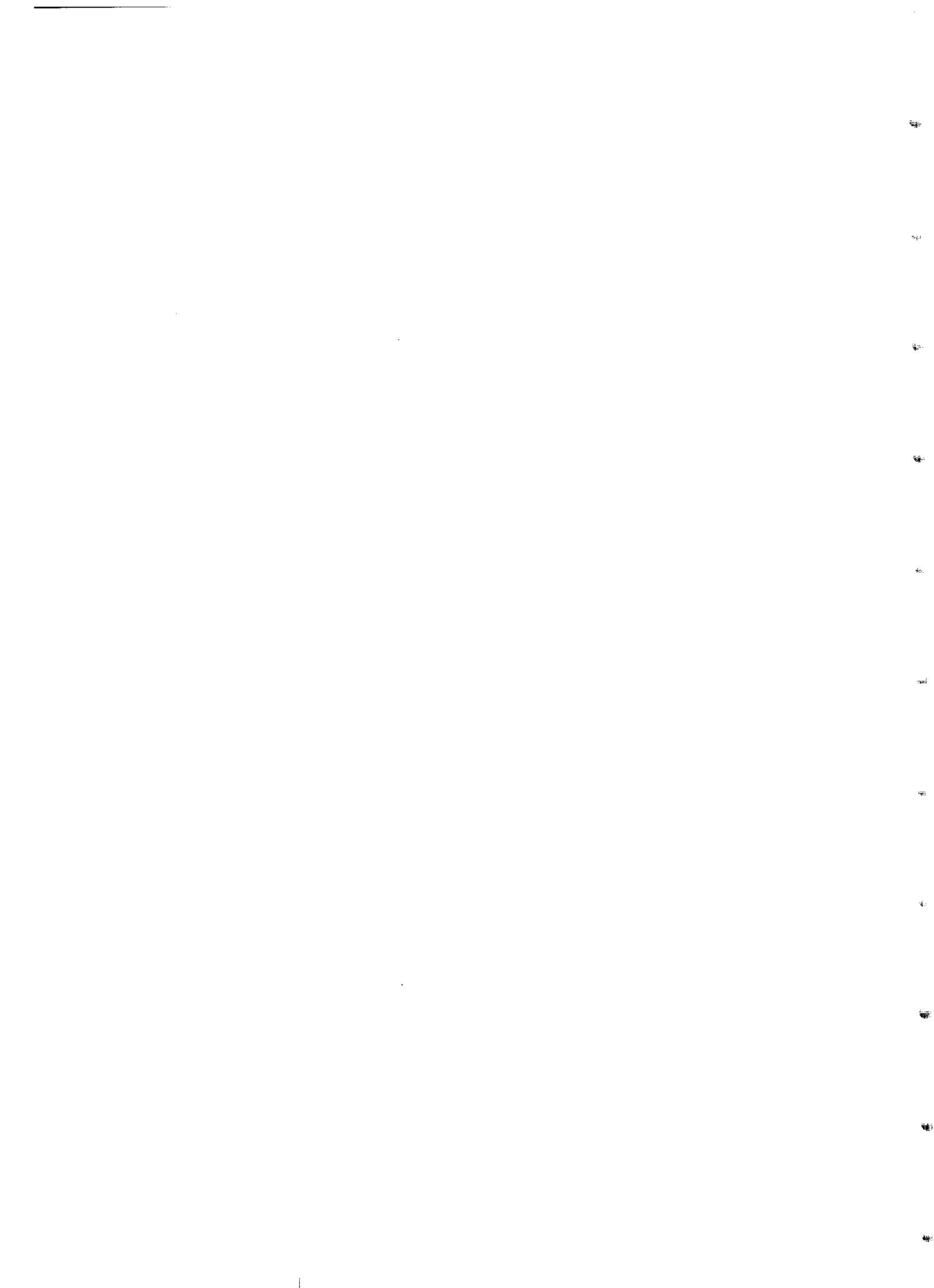
7.- Finalmente, se estima propicia esta oportunidad para expresar la satisfacción que significa para CONARA comprobar la forma leal y exacta en que, la Comisión creada por D.S. 1187, de 1975, ha interpretado al Supremo Gobierno en el sentido que la Adecuación del Poder Judicial a la Regionalización del País, debe ser a través de un proceso gradual que respete en forma absoluta e integral la autonomía de ese Poder del Estado, lo cual ha sido la característica fundamental del actual Gobierno de Chile.-

Saluda a US.

JULIO CANESSA ROBERT
General de Brigada
Ministro Presidente de CONARA

JCR/cdh.
DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Ministro de Justicia.
- 2.- Sr. Presidente Comisión Adecuación Poder Judicial al Proceso de Regionalización (copia inf)
- 3.- CONARA
- 4.- Oficina de Partes CONARA.



OPINION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA RESPECTO
DEL INFORME DE LA COMISION DE ADECUACION DEL
PODER JUDICIAL AL PROCESO DE REGIONALIZACION
DE 30 DE ENERO DE 1976.

=====



REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Oficina de Planificación
y Presupuestos.
ODM.ssm. FOLIO 50.
3.3.76

RES. N° 204 CONARA /

MAT.: ACUSA RECIBO DE OFICIO
RES.N° 98 MEDIANTE EL
CUAL INFORMA SOBRE LA
LABOR DE LA COMISION DE
REGIONALIZACION JUDICIAL.

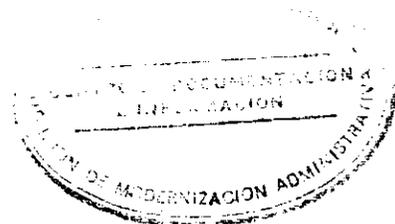
ANT.: D.S.J. N° 1.187-75
C.R.J. RES.N°26 de 30.1.76
S.G. de Q.RES.N°96 de
9.2.76.
CONARA RES.N° 98 de 25.2.76
de 1976.

SANTIAGO, 10 de Marzo de 1976.-

DE : MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. MINISTRO PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (CONARA).

- 1.- Me es grato acusar recibo del Oficio RES. N° 98 de US., de 25 de Febrero último, por medio del cual comunica a este Ministerio que por Oficio RES. N°26, de 30 de Enero de 1976, el Sr. Ministro de la Excma. Corte Suprema, don Emilio Ulloa Muñoz, remitió a esa Comisión Nacional copia del informe redactado por la Comisión que él presida que estudia las materias relacionadas con la adecuación de la Organización Judicial al Proceso de Regionalización, cuyo original fue enviado a esta Secretaría de Estado.
- 2.- Al respecto, puedo manifestar a US. que se ha analizado la proposición de CONARA, contenida en el párrafo 4 de su oficio, expresando que se acoge con satisfacción la citada proposición en relación a las letras a), b) y c), en que se sugiere la conveniencia de organizar, a partir del presente mes de Marzo, Subcomisiones destinadas a prestar apoyo al trabajo que seguirá realizando la Comisión General.
- 3.- En cuanto a la proposición contenida en el párrafo 5 del documento de US., el infrascrito comparte su opinión y estima que es absolutamente indispensable que para las futuras tareas de la Comisión de



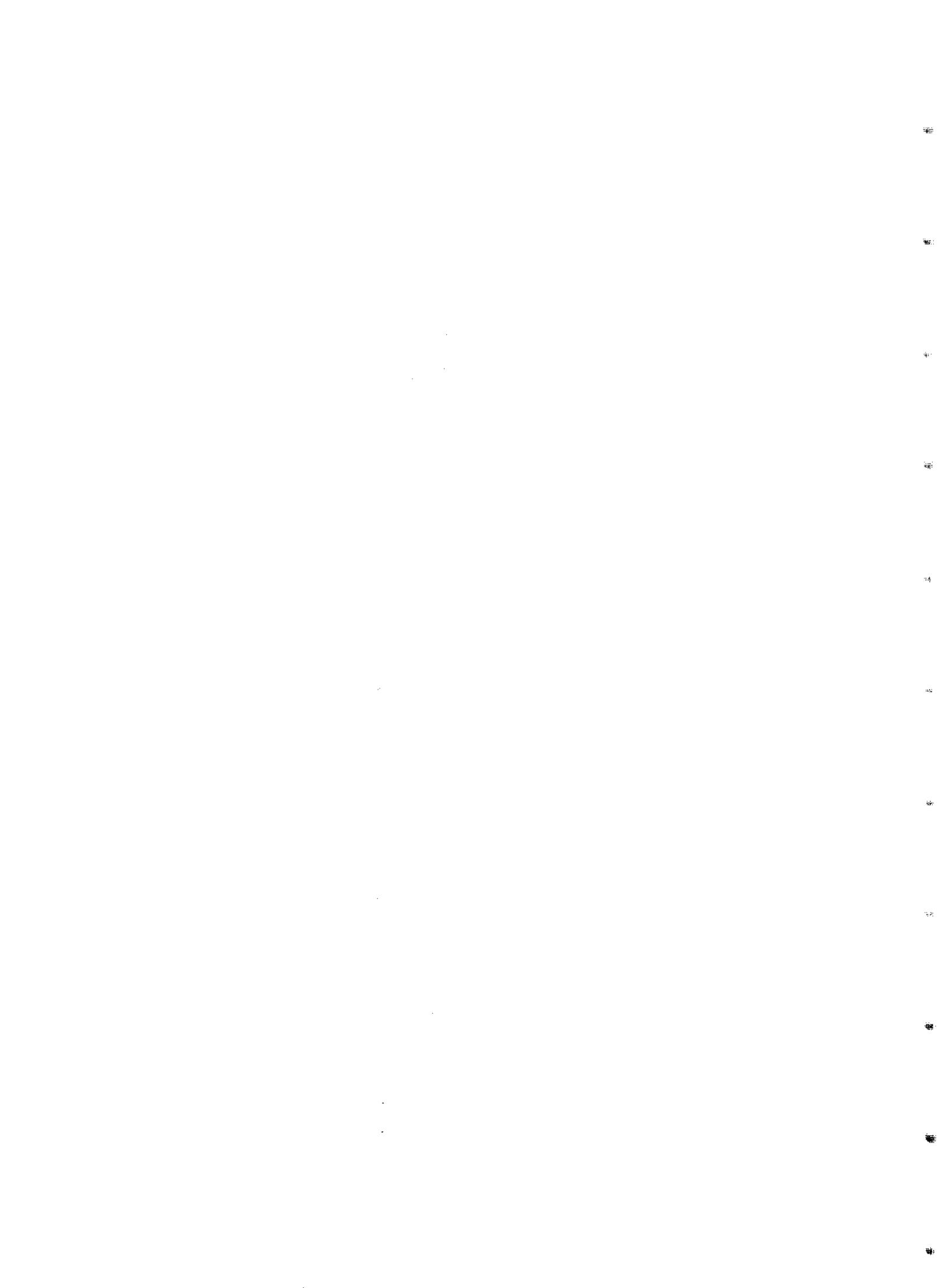


Regionalización del Poder Judicial, las Comisiones que abordan la Reforma a los Códigos pongan en conocimiento de la primera todas aquellas iniciativas que puedan afectar la función judicial. A objeto de concretar lo anterior, este Ministerio dispuso que el Sr. Secretario Coordinador de Comisiones de Reforma de Códigos y Leyes Fundamentales implantara un sistema de información mutua con la Secretaría de la Comisión de Regionalización Judicial, a fin de que pudiera estar en conocimiento de todas las materias que pueden afectar la función judicial y que que son debatidas en el seno de las distintas Comisiones.

- 4.- Con relación al atraso de la tramitación del Proyecto de Decreto Ley que legisla sobre la instalación de la Corte de Apelaciones de Copiapó y crea, en reemplazo de la de Los Angeles, una Corte en la ciudad de Coyhaique, puedo informar a US. que el proyecto ya fue aprobado por S.E. el Presidente de la República y la Excma. Junta de Gobierno, encontrándose actualmente en trámite para su promulgación, habiéndose remitido por Providencia N°0947, de 9 de Marzo en curso, al Jefe de Asuntos Legislativos del Comité Asesor de la Excma. Junta de Gobierno.
- 5.- Por último, cumpla con expresar a US. mi agradecimiento por la valiosa colaboración prestada y ofrecida al Sector Justicia por CONARA tendientes a impulsar el Proceso de Regionalización.

Saluda atentamente a US.,

MIGUEL SCHWEITZER SPEISKY
Ministro de Justicia



INFORME DE 3 DE OCTUBRE DE 1978 CON ESTUDIOS, ACUERDOS Y PROPOSICIONES DE LA COMISION RELATIVOS A LA ADECUACION DEL PODER JUDICIAL A LA REGIONALIZACION. INCLUYE NIVEL DE JUSTICIA DE GRADO O SEGUNDA INSTANCIA, NIVEL DE JUSTICIA BASICA COMUN O ESPECIALIZADA, Y NIVEL DE JUSTICIA LOCAL O VECINAL.



OF. N° 107 .-

ANT.: Of. Res. N° 337/306,
de 14.6.78.

MAT.: Informe sobre labor
realizada y solicita
pronunciamientos.

DE : COMISION REGIONALIZACION JUDICIAL
A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA.

SANTIAGO, 3 de Octubre de 1978.

La Comisión de Regionalización del Poder Judicial tiene el agrado de dirigirse a U.S. a fin de poner en su conocimiento el resultado hasta la fecha del estudio y análisis de los antecedentes reunidos, de las deliberaciones y de los acuerdos de la Comisión respecto de los problemas de adecuación de la organización del Poder Judicial al proceso de regionalización administrativa del país.

Según se expresara en el informe preliminar presentado por esta Comisión al inicio de su trabajo, la labor se ha desarrollado considerando que existen en Chile cuatro niveles fundamentales en materia de administración de justicia:

- El nivel de justicia directiva superior, entregado a la cabeza - el Poder Judicial que es la Corte Suprema;
- El nivel de justicia de grado o segunda instancia, a cargo de las Cortes de Apelaciones y Cortes del Trabajo;
- El nivel de justicia básica, común o especializada, de responsabilidad de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía, de Letras de Menores y del Trabajo; y
- El nivel de justicia local o vecinal, radicada en los Juzgados de Letras de Menor Cuantía, (6) los Juzgado de Distrito, de Subdelegación y de Policía Local.

La Comisión ha estudiado la situación producida en estos niveles de justicia, exceptuándose el primero que se ha estimado ajeno a su competencia, y después de detectar los problemas provocados por el impacto de la regionalización, de revisar la situación existente y de buscar las causas directas de la cues

(6) Ver nota 3.



ción, se abocó el análisis de las alternativas de solución que surgía de los aportes de sus miembros, pesando las ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos, así como la posibilidad de combinar los aspectos más positivos que tenían.

Algunas de las proposiciones que se someten a su consideración aprovechan esfuerzos de otras comisiones, y otras suponen que sean implementados con instrumentos jurídicos específicos que detallen materialmente la proposición ofrecida. También se hace necesario efectuar la determinación individual del caso concreto del territorio jurisdiccional de cada Tribunal contemplado en el trabajo, materia en lo que se está adelantando en la medida que se oficialice la reformulación comunal y la situación de la Región Metropolitana, al tiempo que se complete el procesamiento de datos estadísticos de movimiento de causas, población, delincuencia, demanda de justicia, personal y recursos materiales del Poder Judicial, etc.

En materia de territorio, la Comisión ha distinguido permanentemente en su labor, entre el territorio jurisdiccional de un tribunal -concepto a que se refieren los artículos 7, 14, 25, 28, 31, 42, 43, 44 y 55 del Código Orgánico de Tribunales- y el territorio como elemento de la competencia relativa para establecer el tribunal específico que debe conocer de una causa determinada- según los artículos 134 a 160 del citado cuerpo de leyes- por ser materia que a menudo conduce a confusión.

El resultado del trabajo realizado por la Comisión en estos largos meses de labor se contiene en el documento que se acompaña, esperando que sea enriquecido con las observaciones que U.S. tenga a bien formular sobre las materias que allí se expresan.

Finalmente, según U.S. podrá advertir, el trabajo de la Comisión cubre el panorama global de la Administración de Justicia en Chile, y en las proposiciones que se someten a su conocimiento y aprobación se contempla la adecuación de ella en forma racional, coordinada e integral al proceso de regionalización del país, de manera que la estructura judicial completa forma un todo armónico, ordenado y eficiente.

Por ello considera la Comisión de Regionalización Judicial que es de toda conveniencia conocer desde luego la opinión que el Supremo Gobierno merezcan las proposiciones adjuntas, con el objeto de posibilitar el avance de la labor siguiente de la Comisión -a desarrollarse de acuerdo a lo aquí propuesto- y evitar la pérdida de tiempo y esfuerzo que podría producirse al adelantar en el trabajo sobre fundamentos que pudieran no ser aceptados en definitiva.

Igualmente se hace imprescindible que las proposiciones acompañadas, de ser acogidas, sean tomadas en consideración en la formulación de cualquier proyecto de legislación relativo a los Tribunales de Justicia, ya sea en cuanto a creación, modificación, aumento, competencia, número de integrantes, cambio de sede, etc., como también sean considerados dentro del estudio de la nueva Constitución Política.-

Dios Guarde a U.S.

EMILIO ULLOA M.
MINISTRO CORTE SUPREMA
PRESIDENTE COMISION

EXEQUIEL SAGREDO FONCEA
MINISTERIO DE JUSTICIA

JOSE M. SAAVEDRA VIOLLIER
CONARA

RICARDO GALVEZ B.
MINISTRO CORTE APELACIONES
SANTIAGO



I.- Nivel de Justicia Local o Vecinal.

a) Problemas.-

Los problemas de este nivel de justicia se pueden enunciar como:

- 1) La multiplicidad y variedad de los Tribunales que atiende este tipo de Justicia; y
- 2) La asignación del territorio jurisdiccional a los Tribunales que en definitiva se hagan cargo de ella.

b) Situación Existente.-

La justicia vecinal está servida actualmente por tres clases distintas de Tribunales:

- 1) Juzgados de Distrito y de Subdelegación: jueces, legos que se desempeñan gratuitamente y por dos años, sin local propio ni regularidad de funcionamiento. Su existencia es irregular, son escasos en el país; no hay mayor control sobre su desempeño; dependen en gran medida de la diligencia o interés del Ministerio del Interior; su competencia es muy limitada y su territorio jurisdiccional es el Distrito o la Subdelegación.
- 2) Juzgados de Policía Local : hay sólo 169 comunas con Jueces Letrados y en las restantes (117) ejerce el cargo el Alcalde; los Letrados son de jornada y dedicación parciales; su designación es con participación del Alcalde; remuneraciones muy variadas y dispares; el personal es municipal y no depende del juez, competencia limitada principalmente a los reglamentos y ordenanzas municipales; volumen de trabajo casi siempre compuesto en gran medida por asuntos de tránsito; no existe carrera funcionaria y su territorio jurisdiccional es la comuna;
- 3) Juzgados de Letras de Menor Cuantía: (7) existencia excepcional y sólo para ciudades o centros de población; hay solamente en Santiago (13), Valparaíso (2), Temuco (1), y Valdivia (1); jueces letrados de la judicatura ordinaria incorporados al Escalafón Judicial; personal judicial; emplean procedimiento ordinario para asuntos

(7) Ver nota 3.

de escaso monto que se ve afectado permanentemente por la inflación, faltas y cuasidelitos, siendo esto último el mayor aporte a su carga de trabajo junto con infracciones a la Ley de Alcoholes; creación por Decreto Supremo y su existencia hace desaparecer los Juzgados de Distrito y Subdelegación en el mismo lugar; territorio jurisdiccional arbitrario, fijado en el Decreto Supremo que lo establece.

c) Origen inmediato de la cuestión.

Se hace necesario resolver sobre el futuro de la justicia vecinal en relación con el proceso de regionalización del país, principalmente por lo siguiente:

- 1) Supresión del concepto de Distrito y Subdelegación y su cabida territorial;
- 2) Desplazamiento de los Jueces de Distrito y Subdelegación y de las autoridades administrativas locales por la nueva distribución local;
- 3) Diferente estructuración y definición de las funciones y atribuciones de las Municipalidades y su dependencia directa del Gobierno Interior, que afecta concretamente al Juez de Policía Local;
- 4) Desaparición progresiva de los Juzgados de Menor Cuantía en Centros Obreros, industriales y otros, por su elevación a Mayor Cuantía, produciéndose un vacío en la Administración de Justicia. (8).
- 5) Confusión de la población que acude en demanda de justicia, al coexistir tres Tribunales diferentes de tan distintas características;
- 6) La administración de justicia a nivel vecinal es una necesidad primordial y urgente reconocida oficialmente ("Metas y Objetivos de la Junta de Gobierno");
- 7) Los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía tienen su mayor carga de trabajo en asuntos importantes que tienden a desplazar la atención del Juez de las materias vecinales;
- 8) Lo vecinal es de carácter doméstico y supone la intervención de autoridades con vinculación y conocimiento directo del sector;

(8) Ver Nota 3.

- 9) Los procedimientos formales y extensos alejan la posibilidad de utilizar la vía judicial en disputas y problemas vecinales, debido a las trabas, cuantía y demoras propias de los juicios de lato procedimiento, con lo que se pierde una valiosa fuente de paz social; y
- 10) La tendencia actual de pasar a los tribunales de justicia el conocimiento de asuntos que estaban a cargo de la Administración Pública.

d) Pautas de Solución:

De acuerdo con los criterios que se ha fijado la Comisión para el estudio general de la adecuación de la organización judicial al proceso de regionalización del país, las pautas de solución frente a las distintas alternativas para resolver el problema planteado, son:

- 1) Satisfacer la necesidad de justicia a nivel local, a la mayor brevedad;
- 2) Utilizar los recursos con que cuenta la judicatura;
- 3) Simplificar y unificar el sistema de administración de justicia y su estructura orgánica;
- 4) Posibilitar el crecimiento gradual de la organización judicial en el aspecto vecinal, para absorber la demanda de justicia;
- 5) Agilizar y actualizar la administración de justicia;
- 6) Respetar la autonomía e independencia del Poder Judicial;
- 7) Preservar las atribuciones y funciones de los tribunales del nivel local;
- 8) Favorecer la carrera funcionaria de la judicatura;
- 9) Concordar con las nuevas divisiones territoriales;
- 10) Evitar la ausencia de justicia y acercarla al que la necesita;
- 11) Eliminar las autoridades, servicios e instituciones paralelas;
- 12) Posibilitar la administración de justicia de un mismo tipo y calidad en todos los lugares de Chile; y
- 13) Aprovechar los estudios y trabajos jurídicos recientes, hechos por expertos a petición oficial.

e) Proposición :

Como solución a la cuestión propuesta, se plantea refundir la competencia y recursos humanos y materiales de los tres tipos de Tribunales de nivel local existentes, en un sólo Tribunal permanente, letrado, perteneciente a la judicatura ordinaria, inferior en categoría a los Juzgados de Mayor Cuantía, con territorio pequeño, su sede dentro del mismo territorio -en lo posible-, con un procedimiento rápido y sencillo para su actuación.

En lugares con mucha circulación de vehículos podrían establecerse varios Tribunales con un mismo territorio, entregando a uno o más de ellos, en forma exclusiva, todas las materias relativas al tránsito.

Esta Comisión está en conocimiento del contenido de las normas propuestas, en su oportunidad, en el Proyecto de Tribunales Letrados Comunales, cuya revisión está pendiente en el Ministerio de Justicia, y coincide con el ordenamiento jurisdiccional que ese proyecto contempla, haciendo suya la solución que allí se contiene para los efectos del nivel de justicia local o vecinal.

Respecto de las situación transitorias que se produzcan hasta el establecimiento de Tribunales Letrados Comunales en todo el país, habría que contemplar la transición de los actuales Jueces de Policía Local conservando para los que quieran incorporarse a la judicatura ordinaria y que llevan una apreciable cantidad de años en el cargo, la posibilidad del ejercicio libre de la profesión por un lapso que no exceda de tres a cinco años. También habría que implementar la incorporación del personal municipal de los Juzgados de Policía Local, al Escalafón de Empleados del Poder Judicial y preocuparse del responsable de la justicia vecinal mientras se instale el Juzgado correspondiente, materias que también están reglamentadas en el referido proyecto.

En lo referente al territorio jurisdiccional, la Comisión opina que el criterio a seguir es el establecimiento de a lo menos un Juzgado vecinal por cada comuna, aceptándose -excepcional y transitoriamente- la posibilidad de que un sólo Juzgado atienda más de una comuna, en razón de escasa población, en cuyo caso el Tribunal deberá constituirse a lo menos una vez por semana en la Comuna en que no tenga su Sede (a semejanza de los jueces de circuito).

Al haber más de un Tribunal vecinal en una comuna, la labor judicial deberá ser distribuída territorialmente, como también las facultades jurisdiccionales y la sede deberán corresponder a su territorio; sólo por razones operacionales podría compartirse un mismo territorio por varios tribunales, cuando resulte inconveniente que se ejerza jurisdicción sobre un sector reducido. En todo caso, el elemento que distribuye la competencia -carga de trabajo- entre tribunales de una misma jurisdicción, será el factor territorio.

Para los efectos de la determinación de las distintas categorías de Juzgados vecinales o comunales, su situación se trata como materia separada y anexo.

II.- Nivel de Justicia básica (común o especializada).

a) Problemas :

Las cuestiones fundamentales relativas a este nivel de Justicia son:

- 1) Determinación de la unidad territorial;
- 2) Dependencia jerárquica;
- 3) Distribución de la carga de trabajo; y
- 4) División por categorías.

b) Situación existente.-

La justicia básica está integrada a los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía, a los Juzgados de Letras de Menores y a los Juzgados del Trabajo.

Los Juzgados de Mayor Cuantía tienen generalmente la jurisdicción ordinaria civil y penal, hallándose divididos en Civiles y del Crimen en los Departamentos de Santiago, Valparaíso y Pdte. Aguirre Cerda.

Su territorio jurisdiccional es el Departamento, alcanzando en ciertos casos especiales a dos departamentos o a una o más comuna de otro, como algunos tribunales de Menores y del Trabajo (La Serena, Coquimbo, Coronel, Lota).

En numerosos casos se ha creado un Juzgado de Letras para una o más comunas; pero con las mismas características que los de Departamentos (Pectorca, Putaendo, Lota, Casablanca, etc.).

Otros Tribunales comparten un mismo territorio jurisdiccional, en cuyo caso la competencia de cada cual se distribuye según distintos sistemas: territorial (Santiago en lo criminal), turno mensual (simple departamento), distribución por sorteo (Santiago en lo civil), inicial del apellido paterno de los demandantes menores (Santiago de menores), etc. En ciertas ocasiones se permite practicar diligencias sumariales en un Departamento colindante (Santiago y Pdte. Aguirre Cerda).

La dependencia jerárquica corresponde a la Corte de Apelaciones o del Trabajo, del mismo territorio jurisdiccional, y se dividen para los efectos de ascensos y también de algunos aspectos de competencia en: de asiento de Corte, capital de Providencia o de Departamento, y los del Trabajo en 1ª, 2ª y 3ª. categoría.

En aquellos departamentos en que no exista Juzgado de Menores o del Trabajo, la competencia de estos pasa al Juzgado de Letras de Mayor Cuantía.

La sede de estos Tribunales debe estar en la capital del respectivo Departamento.

c) Origen inmediato de la cuestión:

Con la regionalización, desaparece la unidad territorial judicial, el Departamento, sin que sea reemplazado por otro tipo similar; al mismo tiempo, la redistribución geográfica de la superficie de las comunas, el cambio de límites, las nuevas provincias y capitales, altera toda la organización de categorías, modifica las cargas de trabajo y las sedes de algunos Tribunales.

Por otra parte, los sistemas de distribución de causas, el aumento de medios de transportes y comunicación y la necesidad de descentralizar el trabajo y las instituciones hacen necesaria una adecuación del sistema a las nuevas circunstancias.

d) Pautas de solución:

Para resolver cual es la alternativa más adecuada al problema, de entre las consideradas por la Comisión, se decidió aplicar los siguientes criterios, concordantes con los señalados desde un

un principio para la regionalización de la organización judicial:

- 1) Emplear los recursos con que cuenta actualmente la administración de justicia;
- 2) Mantener las atribuciones y funciones de los órganos del Poder Judicial;
- 3) Actualizar y activar la jurisdicción;
- 4) Conservar y promover la carrera funcionaria.
- 5) Coincidir con la nueva distribución administrativa en materia de territorio;
- 6) Organizar territorialmente las instituciones;
- 7) Dotar a cada unidad territorial del país, con autoridades, instituciones y servicios de igual nivel y jerarquía y con poderes de decisión equivalentes;
- 8) Jerarquización de las unidades territoriales, dando a cada una sus respectivas autoridades;
- 9) Adjudicar a cada sector de una organización una superficie territorial que le dé posibilidad de ser eficiente, de estar al alcance local y de quedar unida a la estructura regional;
- 10) Distribuir equitativamente la carga de trabajo;
- 11) Fijar anticipadamente y en forma oficial el Tribunal al que corresponde conocer de un asunto;
- 12) Evitar que la determinación del Tribunal competente quede entregado, aún indirectamente, a las partes o al azar; y
- 13) Descentralizar la administración de justicia para proporcionar una atención integral al que acude a los Tribunales.

e) Proposición:

Ante la falta de una unidad territorial administrativa que coincida o se aproxime a la cabida actual de los Departamentos, sólo es posible asignar como territorio de un Juzgado básico una comuna o agrupación de comunas, configurando una unidad judicial en concordancia con la capacidad de absorción de carga de trabajo jurisdiccional, calculada con los factores de población, complejidad de operaciones locales, comercio, industrias, faenas mineras, etc. Para tal efecto, se hace necesario un estudio técnico sobre la capacidad ideal y máxima de esfuerzo jurisdiccional de un Juzgado tipo, labor que se está realizando.



En todo caso, la agrupación de comunas debe consultar sistemas viales adecuados y un núcleo que sirva de centro a la actividad cívica y comunitaria del sector, debiendo corresponder las comunas a una misma provincia.

El Juzgado debe tener su sede dentro del territorio jurisdiccional y de todos modos, en el sector que sirva de elemento de determinación de competencia.

En una misma comuna podrá haber varios juzgados, los que sólo excepcionalmente podrán compartir el territorio jurisdiccional, por razones de operatividad, siendo siempre factores determinantes de la distribución de trabajo el territorio.

Respecto de la ubicación por categorías se hace necesario hacer un estudio separado de la materia para comprender en él los distintos niveles de justicia y armonizar la situación de todos los Tribunales, cosa que se realiza en tema aparte.

Restará concretar específicamente en cada caso las reglas de acción antes enunciadas, labor de detalle que supone contar con la reformulación comunal a nivel nacional y metropolitana, con los datos estadísticos que en este momento se están procesando por una subcomisión y con el resultado del análisis de carga de trabajo ideal de un Juzgado, también en elaboración.

III.- Nivel de Justicia de Grado. (segunda instancia).:

A. Judicatura Ordinaria:

a) Problemas:

Con motivo de la regionalización, la justicia ordinaria de segunda instancia se ve afectada por las siguientes cuestiones:

- 1) Determinación del territorio jurisdiccional;
- 2) Número de Cortes de Apelaciones por región; y
- 3) Distribución del trabajo judicial.

b) Situación existente.

El segundo grado de la administración de justicia ordinaria es servido por las Cortes de Apelaciones, tribunales colegiados integrados por Ministros. Hay dieciséis de estos Tribunales, dos de ellos aún sin instalar (San Miguel y Coyhaique) (9). Constituyen el superior jerárquico y tribunal de segunda instancia de los Juzgados de Letras de su jurisdicción, teniendo todos la misma categoría.

Su territorio jurisdiccional es generalmente una o dos provincias (del sistema antiguo) excepto las Cortes de Talca y Concepción que tienen tres. Varias incluyen algún departamento de una provincia correspondiente a otra Corte (Rancagua-Maipō, Talca-Constitución, Chillán-Parral) y en el caso de San Miguel, su territorio se forma con la mayor parte de los departamentos de la provincia de Santiago, quedando sólo el departamento del mismo nombre para la Corte de Santiago.

Todas las Cortes funcionan en una Sala, salvo Santiago (6) Valparaíso (2), y Concepción (2) pudiendo dividirse en más si el volumen de trabajo lo requiere; en el hecho, la Corte de Santiago funciona con siete Salas desde hace muchísimos años.

Dentro de una misma Corte el trabajo de las Salas se distribuye por el Presidente, según el sistema de sorteo; pero la asignación a una sala puede ser evitada temporalmente por las partes mediante el mecanismo de la suspensión de la vista de las causas para volver al sorteo.

c) Origen inmediato de la cuestión.

Los cambios producidos en los límites de las comunas; su nueva agrupación en provincias y la regionalización han agudizado la discordancia entre la división territorial administrativa y la judicial.

Por otra parte, en su comunicación a la E. Corte Suprema sobre regionalización del aparato judicial, el Supremo Gobierno, expresó su opinión de que, como principio general, debe haber una Corte de Apelaciones en cada región, con asiento en su capital, y excepcionalmente aceptarse un número superior, pero adecuando su territorio jurisdiccional de manera que no excedan al de la región respectiva. La instalación de las Cortes en las regiones que no la tenían debía ser de acuerdo con las necesidades de la población (situación de Coyhaique).

En la actualidad se produce pluralidad de Cortes en la región Metropolitana (Santiago y San Miguel, recién creada) en la Octava Región (Concepción y Chillán) y en la Décima (Puerto Montt y Valdivia), y son Cortes de capital de Región en esos casos,

(9) La Corte de Apelaciones de Pdte. Aguirre Cerda, comúnmente llamada de San Miguel por ser esa la capital del Departamento P.A.C., está en funcionamiento desde el 10 de Agosto de 1979.

Santiago, Concepción y Puerto Montt. En estas circunstancias, se advierte una dualidad de autoridades judiciales superiores en una misma región.

Además, no puede negarse la necesidad de que la justicia de segunda instancia sea accesible para la mayor parte de la ciudadanía, pues su lejanía encarece las defensas, demora los pleitos, y a veces hace ilusoria la solución del conflicto. Al mismo tiempo, debe contemplarse los naturales aumentos de población y el desarrollo regional en razón de la descentralización.

En cuanto a la distribución de causa, son muy conocidos los vicios que origina el sistema de suspensión para la elección de Salas por los litigantes, según sus propios intereses que no siempre son los de justicia, y también la disminución del control efectivo sobre los Tribunales dependientes de las Cortes, por la dispersión del resultado de su trabajo entre los muchos superiores distintos que deben revisar su labor.

d) Pautas de Solución :

Al decidir acerca de aquella alternativa más adecuada para resolver los problemas planteados, se emplearon por la Comisión los siguientes criterios:

- 1) Utilizar los actuales recursos humanos y materiales con que está dotada la judicatura.
- 2) Permitir el crecimiento progresivo y racional de la administración de justicia para adaptarse a los aumentos de la demanda en el campo jurisdiccional de grado;
- 3) Simplificar y flexibilizar la organización administrativa del Poder Judicial, en su aspecto regional;
- 4) Jerarquizar las instituciones regionales con sus respectivas autoridades;
- 5) Suprimir los servicios y autoridades paralelas o simultáneas;
- 6) Concordar con la nueva división territorial;
- 7) Favorecer la movilidad, la gradualidad de ascenso y la reubicación de los miembros de los Tribunales y personal de Secretaría, dentro de la carrera funcionaria;
- 8) Ubicar un lugar central en la región, que sirva de núcleo administrativo de la estructura judicial regional;

- 9) Proporcionar a todos los ámbitos de una región y a todas las regiones una misma calidad de justicia y una misma posibilidad de acceso a ella;
- 10) Repartir equitativamente la carga de trabajo;
- 11) Lograr un mayor control de la labor de los Tribunales subordinados,
- 12) Eliminar las situaciones que pudieran atentar contra el derecho de igualdad ante la justicia, la regla del grado o de la fijeza (art. 110 del C.O.T.) y la demora en la vista de las causas;
- y
- 13) Reafirmar la importancia de la región y de su capital como elemento de desarrollo nacional.

e) Proposición:

La alternativa de entre las estudiadas por la Comisión, que coincide con los criterios planteados, consiste en la existencia de una Corte de Apelaciones, a lo menos en cada región y ubicada en la capital de la misma.

Dentro de la misma región puede haber otras Cortes de Apelaciones, según las necesidades de justicia que allí existan y con territorio propio formado por una o más provincias de esa región.

La competencia y jerarquía de todas las Cortes de Apelaciones de una región, sería la misma, pero en el aspecto administrativo, la organización interna estaría centrada en la capital de la región y naturalmente adscrita a la Corte de Apelaciones que allí funcione. Por tal motivo y por su ubicación -que daría una complejidad mayor a los asuntos del sector-, las Cortes de Apelaciones de capital de región tendrían una categoría superior a las que no tengan ese carácter, lo que traslucirá en la carrera funcionaria. Un tratamiento similar habrá que dar a la Corte de Apelaciones de Santiago, por estar ubicada en la capital de la Nación, ciudad asiento de la Corte Suprema, todo lo cual se contempla en un apartado sobre Escalafón Judicial.

Respecto de las Cortes de Apelaciones con varias salas -o en el evento de su división en dos o más, de las que tienen una sola- aparece conveniente la distribución de su trabajo según un criterio territorial, asignado a cada una un sector determinado de la superficie jurisdiccional. ya sea directamente o con la determinación de los respectivos Tribunales de primera instancia que hay en ese sector; y en casos de asuntos que no

proviene de los Juzgados o a los que no es posible asignar el sector territorial efectuar una designación definitiva - para incidentes y fondo - mediante sorteo.

El estudio de los datos estadísticos ya recogidos por la Comisión, los que están en proceso de tabulación; permitirá determinar con precisión las necesidades de cada región, en materia de justicia de grado, y los cambios que habrá que realizar en el aspecto territorial.

Nota : La proposición de entregar solo a la Corte de la capital de Región todo lo relacionado con el aspecto administrativo no contó con el acuerdo del Presidente Ministro Sr. Ulloa, quien fué de opinión que cada Corte tenga la plenitud de sus atribuciones. Tampoco contó con el acuerdo del Presidente la proposición relativa a la distribución del trabajo de las Cortes de Apelaciones que funcionen con varias Salas en el sentido de asignar a cada Sala un sector determinado de la superficie jurisdiccional pues es partidario de mantener al sentido de distribución actual.

B. Judicatura especial (Cortes del Trabajo).

a) Problema :

El único tipo de tribunal de segunda instancia de la judicatura especial que tiene personal y funcionamiento permanente, similar a la judicatura ordinaria, es la Corte del Trabajo y los problemas que le afectan son:

- a) Variedad de Tribunales que atienden la materia;
- b) Ubicación en relación con las regiones; y
- c) Determinación del territorio.

b) Situación existente:

La segunda instancia en materia laboral está a cargo de las Cortes del Trabajo en Santiago, Valparaíso y Concepción, y de las Cortes de Apelaciones de Iquique, Antofagasta, Puerto Montt y Punta Arenas (respecto de la de Coyhaique, que aún no funciona, no hay norma legal sobre la materia.)

Las Cortes especiales funcionan en una sola sala pudiendo dividirse la de Santiago en dos, cuando hay recargo de trabajo. Son tribunales de alzada tanto de los Juzgados de trabajo, como de los ordinarios que administran justicia en lo laboral, a falta de aquellos. El territorio de la Corte del Trabajo de Valparaíso abarca prácticamente el mismo de las Cortes de Apelaciones de Copiapó, La

Serena y Valparaíso; el de la de Santiago, la superficie que corresponde a las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Rancagua y Talca; y la de Concepción, el de las Cortes de Apelaciones de Chillán, Concepción, Temuco y Valdivia.

Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Antofagasta, Puerto Montt y Punta Arenas, son a la vez Tribunales de alzada en materia laboral dentro de sus jurisdicciones.

El volumen del trabajo judicial de las Cortes del Trabajo de Concepción y Valparaíso es bastante inferior al de la Corte de Apelaciones más pequeña, pudiendo compararse el movimiento anual de la última al de un mes de una Corte de Apelaciones o Sala de Mayor trabajo.

La Judicatura del Trabajo pertenece a un Escalafón propio, cuya categoría más alta está compuesta por los Ministros, y sus miembros son ajenos al Escalafón Judicial Ordinario. Los funcionarios son pocos y su calidad técnica ha sido objeto de críticas públicas del Consejo General del Colegio de Abogados.

c) Origen inmediato de la cuestión :

Al analizar las regiones y los Tribunales que allí existen, aparece de manifiesto que no hay Corte de alzada del Trabajo, sea especial o subsidiaria, en las regiones, tercera, cuarta, sexta, séptima, novena y décimoprimeras.

Por otra parte, en la Región Metropolitana, en la quinta y en la octava, existen dos autoridades superiores del orden judicial y del mismo nivel, como son las Cortes del Trabajo y las Cortes de Apelaciones.

La distancia que existe entre las sedes de los Tribunales de primera y los de segunda instancia de seis regiones (3a., 4a., 6a., 7a., 9a., y 11a.,) se torna dramática al considerar que, por la naturaleza de la materia, el actor en materia laboral es siempre una parte económicamente débil frente a su contrincante, y se le limita notablemente el acceso a la apelación o al recurso de queja en condiciones siquiera cercanas a las de su oponente.

La situación descrita precedentemente obliga a un desplazamiento del trabajador de su centro de trabajo y de la organización regional que conoce y aplica, para tener que actuar en un medio extraño.

Son aplicables al caso de la justicia laboral de segundo grado, la mayor parte de los inconvenientes propios de la judicatura ordinaria.

d) Pautas de solución :

Para enfrentar los problemas planteados y discernir entre las diferentes soluciones que se propusieron dentro de la Comisión, se consideraron los siguientes criterios fundamentales:

- 1) Emplear los recursos y organizaciones de la judicatura que han demostrado mayor eficiencia y operatividad;
- 2) Simplificar y unificar el sistema de la Administración de justicia y su estructura orgánica;
- 3) Actualizar y modernizar el servicio público;
- 4) Permitir el crecimiento gradual de la administración judicial regional y la absorción de la demanda de justicia;
- 5) Poner al alcance de todos los habitantes una misma calidad de justicia;
- 6) Abaratar el costo de la concurrencia a los Tribunales;
- 7) Favorecer y extender la carrera funcionaria;
- 8) Coincidir con las nuevas divisiones territoriales;
- 9) Suprimir la dualidad de autoridades y servicios;
- 10) Garantizar la existencia de una atención judicial elemental a la población regional;
- 11) Descentralizar el servicio jurisdiccional laboral entregando a cada región la responsabilidad que le corresponde;
- 12) Dotar a todas las regiones de autoridades y organizaciones de igual nivel entre sí y con poderes de decisión equivalentes;
- 13) Constituir a cada región en una unidad integrada y completa que permita su desarrollo armónico y total;
- 14) Precisar la extensión del territorio jurisdiccional de los Tribunales para darle un tamaño que les permita ser eficiente en su desempeño, estar al alcance del interesado y quedar unido a la estructura regional;
- 15) Elevar el nivel técnico de la judicatura del Trabajo; y
- 16) Mantener los principios internacionales de especialización de la justicia laboral.

e) Proposición:

Para resolver la cuestión debatida, la Comisión ha estimado como solución más viable, práctica y simple, la supresión de las Cortes de Trabajo de Santiago, Valparaíso y Concepción, y la entrega de los asuntos de segunda instancia laboral, a las Cortes de Apelaciones existentes y las que puedan crearse, en el territorio que se les asigne para su jurisdicción.

Se hace necesario crear cargos de Ministros en las Cortes de Apelaciones de Santiago, Valparaíso y Concepción como también de relatores, secretario (en Santiago) y personal de Secretaría, en el mismo número que los suprimidos. En estas tres Cortes se establecerá con esa dotación una sala especial, a la que se entregaría las materias laborales y de menores; dicha Sala especial funcionaría como tal en la medida que el volumen de su materia lo exigiera, integrándose sus miembros a las demás Salas cuando no se instalara. Los miembros de estas Salas especiales serían sorteados anualmente al igual que los de las Salas Ordinarias y en caso de necesitarse abogados integrantes, éstos provendrían de una lista diferente de las actuales, conformada con elementos expertos en Derecho del Trabajo y de Menores. (posiblemente catedráticos).

Habría que establecer normas de carácter transitorio para ubicar al personal actual de las Cortes del Trabajo en otros cargos judiciales de nivel similar al que tienen en el presente.

El personal de la judicatura laboral tendría que ser incorporado en el Escalafón del Poder Judicial en categorías equivalente a las que les corresponde en su actual escalafón, materia a que se alude en temas separados.

ANEXO.

Situación del Escalafón Judicial.

a) Problema.

El Escalafón Judicial se encuentra afectado por diversas situaciones anteriores a la regionalización que, en cierta medida, han producido una distorsión en el espíritu e intención originales con que se distribuyeron los cargos en sus distintas categorías. Además, el proceso de la Regionalización provoca alteraciones importantes en el Escalafón; y también hay otro grupo de factores que provienen de proposiciones de la Comisión.

Ordenando los distintos factores que concurrirían, se tiene:

I. Factores anteriores al proceso de Regionalización.

a) Notoria disminución de los Juzgados de capital de Provincia (cuarta categoría) por la creación de nuevas Cortes de Apelaciones y elevación de categoría de los Juzgados donde tienen su asien

to; se produce un verdadero "cuello de botella" a nivel de esa categoría.

- b) Cambios en la importancia del territorio, que incide en variaciones en cuanto a número y calidad del trabajo judicial, por movimientos poblacionales, industriales, turísticos, inter nacionales, etc.; esto provoca una discordancia entre la categoría del Tribunal y la importancia de la zona (Talcahuano, Lebu, Arica, San Bernardo, San Miguel, Puente Alto, Coquimbo, etc.).
- c) Alteraciones artificiales de categoría, por ley, dándoles calidad de Juzgados de Departamento a simples comunas (Limache, Quilpué, Casablanca, Lota, Florida, San José de la Mariquina, etc.) y de Juzgado de Capital de Provincia a otros que son Departamento (Arica y Pdte. Aguirre Cerda).
- d) Diferencia real y evidente entre los tribunales de Santiago (Corte Juzgados de Mayor Cuantía y Menor Cuantía) con otros ubicados en las mismas categorías pero fuera de la capital, en cuanto a interés para llegar a esos tribunales y exigencias efectivas que se piden a los postulantes para cargos de Santiago, pese a ser de igual categoría.
- e) Cargos cuya importancia y gravitación reales no corresponden a la categoría en que se encuentran : 1) porque han perdido parte de sus atribuciones por modificaciones legales (Fiscales, Procuradores del Número, Defensores Públicos; 2) porque ha cambiado mucho la efectividad de su acción, debido a alteraciones en las prácticas judiciales o profesionales (los mismos antes indicados); y 3) porque sus ingresos por concepto de derechos son desproporcionados en relación con su función judicial, siendo muy apetecidos (Notarios, Secretarios Civiles en ciudades grandes, Receptores de Santiago);
- f) Cargos que tienen ubicaciones dispares en el Escalafón y en la Escala de Sueldos, a pesar de que están equiparados como Tribunales para otros funcionarios (secretarios de Menor Cuantía de Santiago y Secretarios de Juzgados de Departamento) (11), y

(11) Ver Nota 3.-

- g) Cargos judiciales pertenecientes a un mismo tribunal que tienen funciones diferentes, unas administrativas y otras judiciales, incluidos en la misma categoría (Secretario de Corte y Relator).

II. Factores motivados por la Regionalización.

- a) Cambio de concepto sobre lo que es provincia, que de primera clase de división administrativa para a ser desplazada por la Región, y luego de haber tenido cuatro tipos de divisiones inferiores (Departamento, Comuna, Distrito y Subdelegación) llega a tener sólo una inferior a ella (comuna).
- b) Desaparición de los Departamentos, que era la unidad territorial judicial básica;
- c) Cambio del número de Provincias, el que se duplica, llegando a casi cincuenta;
- d) Cambios territoriales de las Comunas y Provincias que alteran los límites jurisdiccionales, y por lo tanto, la carga de trabajo judicial y la importancia de los Tribunales respectivos;
- e) Diferencias entre los elementos considerados para dar carácter en Provincia a la zona, en el aspecto administrativo, con las consideraciones que en el orden judicial dan relevancia a un Tribunal; y
- f) Nuevo concepto de Area Metropolitana, distinto del de Provincia, que no concuerda con las categorías del Escalafón Judicial.

III. Factores provocados por proposiciones de la Comisión.

- a) Incorporación de los Juzgados de nivel vecinal o local a la judicatura ordinaria y como inicio de la carrera judicial;
- b) Asimilación de los Juzgados de Trabajo a las categorías y Escalafón ordinario; y
- c) Diferenciación entre Cortes de Apelaciones de la capital de una región y las que no están en la capital.

b) Proposición:

1) En primer lugar, las Cortes de Apelaciones se clasificarían en tres categorías: Cortes de Santiago, Cortes de capital de región y otras cortes de Apelaciones.

2) Los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía tendrían cuatro categorías: clase A) los de Santiago centro; clase B) los demás del Area Metropolitana y los de capital de región; clase C) los de asientos de Cortes de Apelaciones no incluidos en las clases anteriores y los de cierta importancia, y clase D) los demás.

Para determinar cuales Juzgados, que no son de asiento de Cortes de Apelaciones quedan en la clase C y cuales en la D, se haría por la E. Corte Suprema un estudio cada cinco años, en el que se analizarían factores tales como: densidad de población; grado de industrialización de la zona; volumen de organismos administrativos, bancarios y de fomento; situación a la propiedad raíz (minifundos, loteos, campamentos, etc.) centros turísticos; contacto internacional (frenteras, aduanas, puerto, aeropuerto); complejos viales (red de carreteras y ferroviarios; etc.

3) Los Juzgados Letrados comunales o vecinales tendrían tres categorías, incluyéndose en la primera las clases A y B de los Juzgados de Mayor Cuantía, en la segunda los de la clase C y en la tercera la clase D. para lo cual se haría aplicable el análisis quinquenal de las dos últimas clasificaciones, aludido en la letra anterior

4) Al formar el escalafón, se haría equiparable la categoría superior de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía con la última de las Cortes de Apelaciones y lo mismo se haría entre los Juzgados de Mayor Cuantía y los Comunales.

5) Para la ubicación de los funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia dentro del Escalafón y sin perjuicio de lo que pudiera decidirse acerca de la naturaleza o subsistencia de sus funciones, se contemplaría una diferenciación entre los que realizan labores de carácter más jurídico y en que se produce un aporte más personal (fiscales y Defensores Públicos); los que no aportan trabajo creativo (Relatores); los que efectúan esfuerzo principalmente administrativo (Secretarios), los que incorporan a la función su calidad de Ministro de FÉ (Receptores,

Notarios, Conservadores, Archiveros); los que realizan labores profesionales, no jurídicas pero de creación personal (Asistentes Sociales); y los que actúan por encargo de abogados (Procuradores del Número). Al mismo tiempo debe evaluarse la responsabilidad de atención al público, de subrogante, de registros públicos, etc.

Todo lo anterior permitirá decidir el establecimiento de series paralelas al Escalafón Primario para tipo de auxiliar; la distancia en categoría a que quedará el auxiliar de un Tribunal, respecto del Juez o Ministro que sirve el mismo; y la equivalencia de las categorías de las distintas series.

6) Los empleados de Secretaría tendrían que tener un escalafón en que hubiera realmente una diferencia entre los Oficiales 2° y los 3° de un mismo Tribunal, por ejemplo, para evitar la situación actual en que ambos están en la misma categoría.

Parece aconsejable adoptar algo similar al criterio diferenciador empleado para la clasificación en los grados de la Escala Unica de Sueldos, propuesta por la E. Corte Suprema y ratificada por los correspondientes Decretos Leyes de encasillamiento.



ACUERDO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA SOBRE EL
INFORME DE 3 DE OCTUBRE DE 1978.

=====



Oficio N° J-50--78/ 00078

SANTIAGO, 5 de Enero de 1979.

Por Oficio RES. N° 615/520 de 18 de octubre último, V.S. ha solicitado la opinión de este Tribunal acerca del estudio de la Comisión de Regionalización del Poder Judicial que se adjuntó.

Al respecto, con fecha de hoy, esta Corte Suprema reunida en Pleno ha acordado manifestar a V.S. lo siguiente:

a) I Nivel de la Justicia Zonal o Vecinal.

El Tribunal concuerda con la proposición relativa a los Juzgados Vecinales, sin perjuicio de las observaciones que pueda merecerle el Proyecto sobre Tribunales Letrados Comunales, cuando se someta a su consideración. Sin embargo, en el ejercicio libre de la profesión para los Jueces de Policía Local, habría que indicar cuántos años como Juez de Policía Local daría lugar a dicha excepción y limitar el ejercicio libre de la profesión sólo ante los Tribunales de mayor jerarquía que los vecinales.

b) II Nivel de Justicia Básica (común o especializada).

El Tribunal también concuerda con la proposición que se efectúa en este capítulo.

c) III Nivel de Justicia de Grado (segunda instancia).

A).- Judicatura Ordinaria.

En cuanto a la proposición que se formula, la Corte Suprema concuerda con la opinión del Ministro Sr. Ulloa.

.../2

A LA SEÑORITA
MINISTRA DE JUSTICIA.

1/...

colocada como nota en la proposición, o sea, no estima conveniente entregar todo el aspecto administrativo sólo a la Corte de Apelaciones que funciona en la Capital de la Región, porque cada Tribunal de Alzada debe tener la plenitud de sus atribuciones. Además, cada Corte conoce mejor, en su jurisdicción, todo lo relativo al aspecto administrativo.

Asimismo, esta Corte concuerda con la opinión del nombrado señor Ministro, en que no es conveniente atribuir a cada Sala de las Cortes de Apelaciones que funcionen con más de una, un determinado sector de la superficie jurisdiccional. Estima la Corte que ninguna ventaja se obtendría con la innovación y, al contrario, se producirían inconvenientes resultantes de la disparidad de trabajo, de los problemas de competencia y aún de preparación funcionaria en muchos casos. El sistema actual es más conveniente.

B).- Judicatura del Trabajo.

El Tribunal no estima conveniente suprimir la especialización en materia laboral, ni tampoco que dicho personal especializado sea incorporado al Escalafón General del Poder Judicial. En consecuencia, es partidario de mantener la situación actual, esto es, la existencia de un Escalafón distinto para la justicia laboral, sin perjuicio de lo anterior y a fin de subsanar los inconvenientes derivados de la distancia y desembolsos de todo orden que ella traería consigo, estima necesario otorgar competencia laboral, además de las que ya la tienen, a la Corte de Apelaciones de La Serena, a la de Valdivia y a la de Coyhaique. Nada justifica entregar el conocimiento de los asuntos de menores a una Sala especializada en materia laboral, porque dichos asuntos ninguna relación tienen con esta materia; más aún, existe una mayor vinculación jurídica con cuestiones civiles y penales que con la laboral. Los problemas humanos y legales que corresponden al conocimiento de la Justicia de Menores, ninguna conexión tienen con lo laboral, pues los de aquella rama del derecho se rigen por un Código y Leyes especiales, sin similitud alguna con los asuntos que competen a la Justicia del Trabajo. Además, la supresión de las Cortes de Trabajo constituiría un retroceso ante los beneficios que trae una administración de justicia especializada y un eventual menoscabo para los derechos de empleados y obreros.

2/...

C) Anexo. Situación del Escalafón Judicial.

(a) En general, la Corte estima que todo lo referente al Escalafón Judicial debe dejarse pendiente para cuando esté definitivamente establecida la nueva división administrativa del país, adecuando las categorías de dicho Escalafón a la referida división.

El Tribunal no está de acuerdo en crear tres categorías diferentes para los Miembros de las Cortes de Apelaciones, porque tanto las Cortes de Capital de Región como las que no lo son, conocen de asuntos similares e importancia, cuantía y complejidad.

(b) Crear categorías diferentes entre las diversas Cortes de Apelaciones produciría un menoscabo a los derechos que tienen los Miembros de las Cortes de Apelaciones que trabajan fuera del Area Metropolitana, lo que les produciría un evidente desaliento. Además, traería como consecuencia, es de presumir, distintos sueldos para diversas categorías de Ministros y Fiscales, que no se justifica.

No considera esta Corte conveniente ubicar en categorías superiores a los Relatores que a los Secretarios de Cortes de Apelaciones, porque no puede olvidarse que éstos, además de sus funciones judiciales desempeñan importantes labores administrativas, subrogan al Fiscal de la respectiva Corte de Apelaciones y, en las de una Sala, pueden ser llamados a hacer relación cuando el Tribunal respectivo lo estime conveniente.

En cuanto al Escalafón Secundario, esta Corte estima conveniente mantener la actual situación de los funcionarios que en él se desempeñan.

En lo que se refiere al Escalafón del Personal de Secretaría, esta Corte estima acertado lo que se propone, esto es, establecer una diferencia entre los Oficiales Segundos y Terceros de un mismo tribunal.

Los Ministros Señores Eyzaguirre, Aburto, Zúñiga y Meersohn, dejan constancia que estiman de conveniencia para la carrera funcionaria, colocar en la segunda categoría, como hasta hace algunos años sucedía con buen resultado, a los Ministros y Fiscales de la ciudad



3/...

de Santiago, y en la tercera a los Ministros y Fiscales de las demás Cortes de Apelaciones y a los Relatores y al Secretario de la Corte Suprema, porque, a su juicio, es un hecho conocido que todos los funcionarios que desempeñan sus labores en las Cortes de Apelaciones de Provincia, especialmente sus Ministros se interesan por llegar a realizar funciones en la ciudad de Santiago; algo similar ocurre con los Relatores de la Corte Suprema. Además, la complejidad e importancia de los asuntos de que conoce la Corte de la ciudad de Santiago o Santiago Centro, por encontrarse en ella reunidos mayor número de habitantes y de actividades comerciales, industriales y financieras, es muy superior a la que compete a las otras Cortes de Apelaciones, por vía de ejemplo se pueden citar las Visitas Extraordinarias en procesos por delitos que en sus efectos comprometen cuantiosas cantidades de dinero o que causan alarma pública; los asuntos en que un Ministro de la Corte de la ciudad de Santiago debe conocer por razones de la Ley de Defensa del Estado y del fuero y las Visitas a Oficios Públicos, los que tienen un movimiento mucho mayor en la ciudad capital que en otras del país.

Por las mismas razones que acaban de indicarse, los Ministros señores Eyzaguirre y Zúñiga, dejan constancia de que estiman conveniente que en el Escalafón Judicial exista una categoría especial para Jueces, Relatores y Secretarios de Cortes de Apelaciones que desempeñen sus funciones en la ciudad de Santiago o Santiago Centro.

Se previene que el Ministro Sr. Correa es de opinión de que los Jueces de Policía Local, en el caso a que se refiere la letra a) del informe referido al principio, no deben ejercer la profesión de abogado.

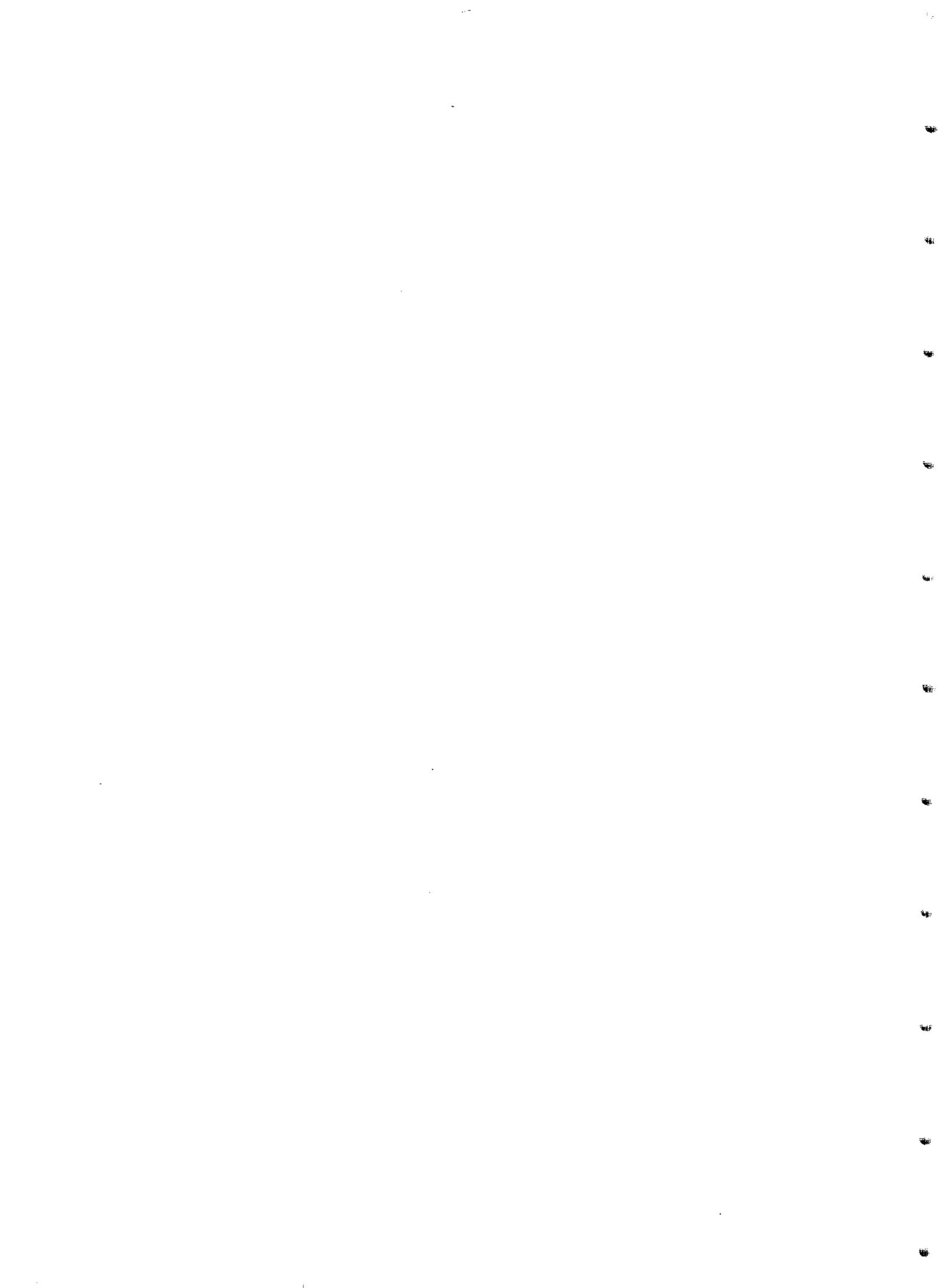
Dios guarde a V.S.

ISRAEL BORQUEZ MONTERO
PRESIDENTE

RENE PICA URRUTIA
SECRETARIO

OPINION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA RESPECTO DE LAS PRO
POSICIONES DEL INFORME DE 3 DE OCTUBRE DE 1978.

=====



ANT.: Ord. N° 107, de fecha
3 de Octubre de 1978.

MAT.: Regionalización del Po
der Judicial.

SANTIAGO, 12 de Agosto de 1979.

DE : MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGIONALIZACION
DEL PODER JUDICIAL.

- 1.- Por Oficio N° 107 de 3 de Octubre de 1978, esa Comisión hizo llegar a este Ministerio un informe que contiene el resultado obtenido hasta esa fecha, de los estudios y deliberaciones sobre el proceso de adaptación e incorporación del Poder Judicial a la actual División Administrativa del País.
- 2.- Esta Secretaría de Estado considera adecuada la clasificación propuesta para la Administración de Justicia, incluyendo cuatro niveles fundamentales; asimismo concuerda con el criterio sustentado por esa Comisión en el sentido de que el nivel denominado Justicia Directiva Superior-Corte Suprema no podría quedar incluido en este proceso de adecuación.
- 3.- En relación con las demás proposiciones formuladas, la opinión de la Ministro que suscribe es la siguiente :

I) Justicia Local o Vecinal: Estimo que debe irse a la supresión de los Juzgados de Distrito y Subdelegación no sólo por los inconvenientes que el informe señala, sino, especialmente, por su muy limitada competencia.

Actualmente, los Jueces de Distrito y Subdelegación tienen, en la práctica, una competencia más restringida que la prevista en los artículos 14 y 25 del Código Orgánico de Tribunales, cuando en las respectivas localidades existen Jueces de Policía Local letrados.

De manera que si las 286 comunas del país contaran con Jueces de Policía Local letrados, la solución sería la simple y directa supresión de los Jueces de Distrito y de Subdelegación, encargando la totalidad de la jurisdicción vecinal a los primeros.

Sin embargo, como hay 117 comunas en las que tal circunstancia no concurre, debe buscarse un procedimiento o sistema que lleve, aunque sea paulatinamente, al efectivo establecimiento de la Justicia Local o Vecinal administrada por letrados pertenecientes al Poder Judicial en cada unidad territorial básica (comuna) del país.

Esta idea tiene íntima relación con el proyecto de Ley de Tribunales Letrados Comunales que establece, en forma taxativa y específica, la competencia de estos Tribunales Letrados y señala un procedimiento común para todas las contiendas y asuntos de que deban conocer.

Este Ministerio considera una necesidad la existencia de una Justicia Vecinal Letrada; no obstante, su establecimiento sólo puede llegar a hacerse efectivo por medio del siguiente procedimiento :

- 1) Los Juzgados de Policía Local servidos por abogados (169, según el informe), se transformarían en Juzgados Locales o Vecinales con la competencia establecida en el art. 7° del proyecto de Ley sobre Tribunales Letrados Comunales;
- 2) Los Jueces, Secretarios y empleados subalternos de estos Tribunales se incorporarían al Escalafón del Poder Judicial que correspondiera;
- 3) Para contribuir al financiamiento de estos tribunales, deberán traspasarse al Presupuesto del Poder Judicial los fondos de los respectivos presupuestos municipales destinados al pago de sueldos y otros gastos que demande el funcionamiento de los Juzgados de Policía Local a la fecha de publicación del correspondiente decreto ley, sin perjuicio de que se sigan ocupando los locales que actualmente utilizan;

- 4) Asimismo, se facultaría al Presidente de la República para que, por medio de Decreto Supremo, fuera creando Juzgados Vecinales Letrados con la misma competencia indicada para los Tribunales Comunales Letrados, a medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitieran. En el mismo texto que otorgara esta facultad, se dejaría expresa constancia de que el establecimiento de un Juzgado Vecinal Letrado produciría el automático desaparecimiento de todo otro Tribunal inferior de nivel comunal (Policía Local, Distrito, Subdelegación) que en el territorio respectivo pudiere existir;
- 5) Los Jueces y Secretarios de estos Tribunales Vecinales no podrían ejercer la profesión de abogados, puesto que pertenecerían al correspondiente escalafón del Poder Judicial.

Sin embargo, en forma transitoria se autorizaría a los Jueces y Secretarios, que estuvieren en funciones en Juzgados de Policía Local municipales en el momento de promulgarse la Ley, para ejercer la profesión de abogado por un número de años igual al que hubieren tenido tal calidad, con un máximo de seis.

II) Justicia Básica (común o especializada).

En la actual estructura del Poder Judicial se partió de la existencia de la unidad administrativa denominada "Departamento", y ella sirvió de base para determinar el territorio jurisdiccional de los diferentes Juzgados de Mayor Cuantía, civiles o criminales.

Sin embargo, como actualmente esta unidad territorial básica no existe y las unidades "Comuna" y "Provincia" no coinciden ni se aproximan a la cabida que los departamentos tenían, el Supremo Gobierno concuerda con que se asigne como territorio a los Juzgados básicos una comuna o agrupación de comunas, según se derive ello de la población, comercio, industrias, faenas mineras, etc. que existen en los respectivos territorios.

Como es natural, cuando se señale como territorio jurisdiccional de un Juzgado a una agrupación de comunas, debe previamente comprobarse que existan sistemas viales adecuados y, además, un núcleo urbano que sirva de centro a la actividad del sector territorial. En todo caso, las comunas que se agrupen deben pertenecer a la misma provincia.

Si se hace necesario que en una misma Comuna existan varios Juzgados, cada uno de ellos debe tener su territorio jurisdiccional bien establecido, ya que sólo excepcionalmente podría admitirse que distintos juzgados tuvieran jurisdicción sobre un mismo territorio.

Respecto del reemplazo de la clasificación actual de los Juzgados, de "departamento", "de capital de provincia" y "de asiento de Corte" en razón de su asiento geográfico, por la creación de categorías en función de la carga de trabajo, cabe señalar que este criterio podría estrechar la carrera funcionaria. Por otra parte se debe tener presente la forma en que se determinará dicha clasificación, vale decir si se hará previo acuerdo de la Corte Suprema y por decreto supremo de este Ministerio o de otra manera.

III. Justicia de Grado (2a. instancia).

Las Cortes de Apelaciones constituyen la segunda instancia de los Juzgados correspondientes. Actualmente, su territorio jurisdiccional está constituido por una o dos provincias o, en determinados casos, hasta tres.

El Supremo Gobierno concuerda con la idea de que exista una Corte de Apelaciones por región, lo que en la práctica ha llegado a ocurrir en todas las del país, con la reciente creación de la de Coyhaique. Hay sin embargo, regiones en que existe pluralidad de Cortes de Apelaciones, como sería el caso del Area Metropolitana (Santiago y San Miguel), de la Octava Región (Chillán y Concepción) y de la Décima (Puerto Montt y Valdivia).

Esta situación se ha producido porque las necesidades han superado las divisiones administrativas que existían o que recientemente se han establecido.

El Supremo Gobierno considera que la jurisdicción de cada Corte debe quedar estrictamente enmarcada en los límites de la Región en que tenga su asiento y que, en los lugares en que haya más de una Corte, debe establecerse su territorio jurisdiccional en forma bien precisa y en relación a la carga de trabajo que en ellas exista.

Estima también que aunque haya en la misma Región o Area dos o más Cortes, deben ellas tener la misma jerarquía y la plena jurisdicción en su área geográfica, con excepción de la Corte de Apelaciones de Santiago que, por corresponder a la ciudad capital de la República, debe tener una jerarquía superior.
(12)

IV. Justicia de Grado de tipo especial (Cortes del Trabajo).

A este respecto, esta Secretaría de Estado ha estimado conveniente solicitar al Sr. Ministro del Trabajo que emita su opinión sobre la posibilidad de mantener o suprimir estos Tribunales de Segunda Instancia de la judicatura especial.

- 3.- Debido a que en la actualidad existe una comisión especial, con representación del Poder Judicial, que estudia la Carrera Funcionaria de los funcionarios subalternos, este Ministerio no se pronuncia por el momento sobre las ideas contenidas en el "Anexo" al informe de esa Comisión de Regionalización y que se refieren a la situación del Es calafón del Poder Judicial.

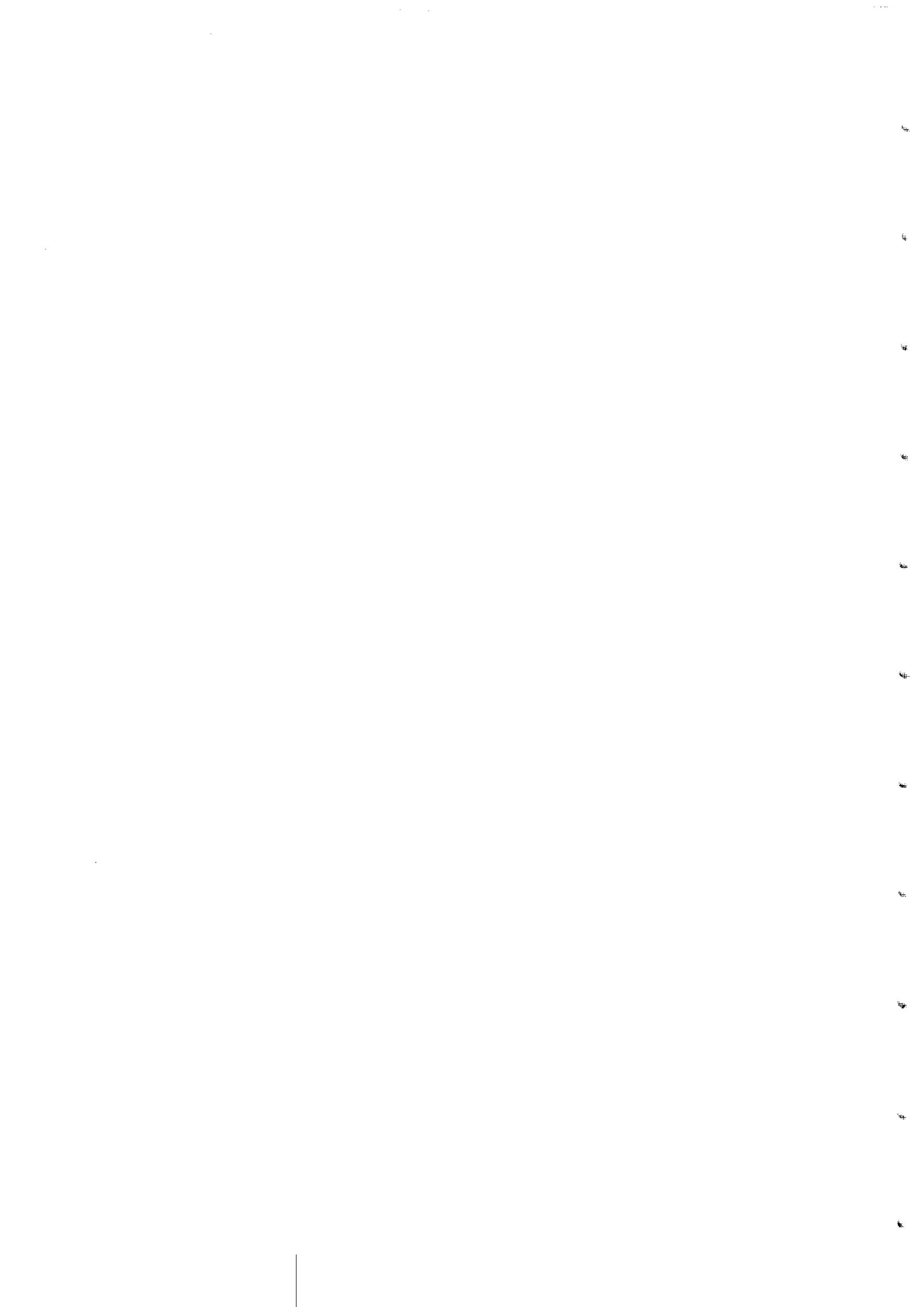
Saluda atentamente a V.S.

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ
Ministro de Justicia.

DISTRIBUCION:

- Sres. Comisión Reg. Poder Judicial
- Oficina de Partes
- Depto. Asesor
- Archivo (2)

(12) Por oficio N° 161/132 de 22 de Abril de 1980, el Ministerio de Justicia comunicó a la Comisión haber cambiado de criterio sobre esta última materia, y estimar que todas las Cortes de Apelaciones deben tener igual jerarquía.



OF. RES. N° 161/ 132.-

ANT.: Oficio Res. N° 405/344, de 2 de Agosto de 1979, al Señor Presidente de la Comisión de Regionalización del Poder Judicial.

MAT.: Modifica criterio sobre materia que indica.

SANTIAGO, 22 de Abril de 1980.-

DE : MINISTRO DE JUSTICIA.

A : SR. PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGIONALIZACION DEL PODER JUDICIAL.

- 1.- Por el oficio de la referencia, esta Secretaría de Estado se pronunció sobre las proposiciones de la Comisión de su digna presidencia acerca de la regionalización del Poder Judicial contenidas en su Oficio N° 107, de 3 de Octubre de 1978.-
- 2.- En el N° 5 III último párrafo, al referirnos a la Justicia de Grado (2a. instancia), estimamos en esa oportunidad que la Corte de Apelaciones de Santiago debía tener una jerarquía superior, por corresponder a la ciudad capital de la República.
- 3.- Al respecto, cumplo con informar a US. que este Ministerio, con mejor acuerdo, ha modificado su criterio sobre tal materia y estima que todas la Cortes de Apelaciones deben tener igual jerarquía, por las siguientes consideraciones:
 - a) Porque todas las Cortes de Apelaciones conocen de asuntos similares en importancia, cuantía y complejidad;
 - b) Hacer depender en lo administrativo Cortes de Apelaciones unas de otras, disminuiría la eficiencia y complicaría los trámites; y
 - c) Esta diferenciación no fue considerada en la Escala Especial de Sueldos del Poder Judicial.

Saluda atentamente a VS.

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ
Ministro de Justicia.

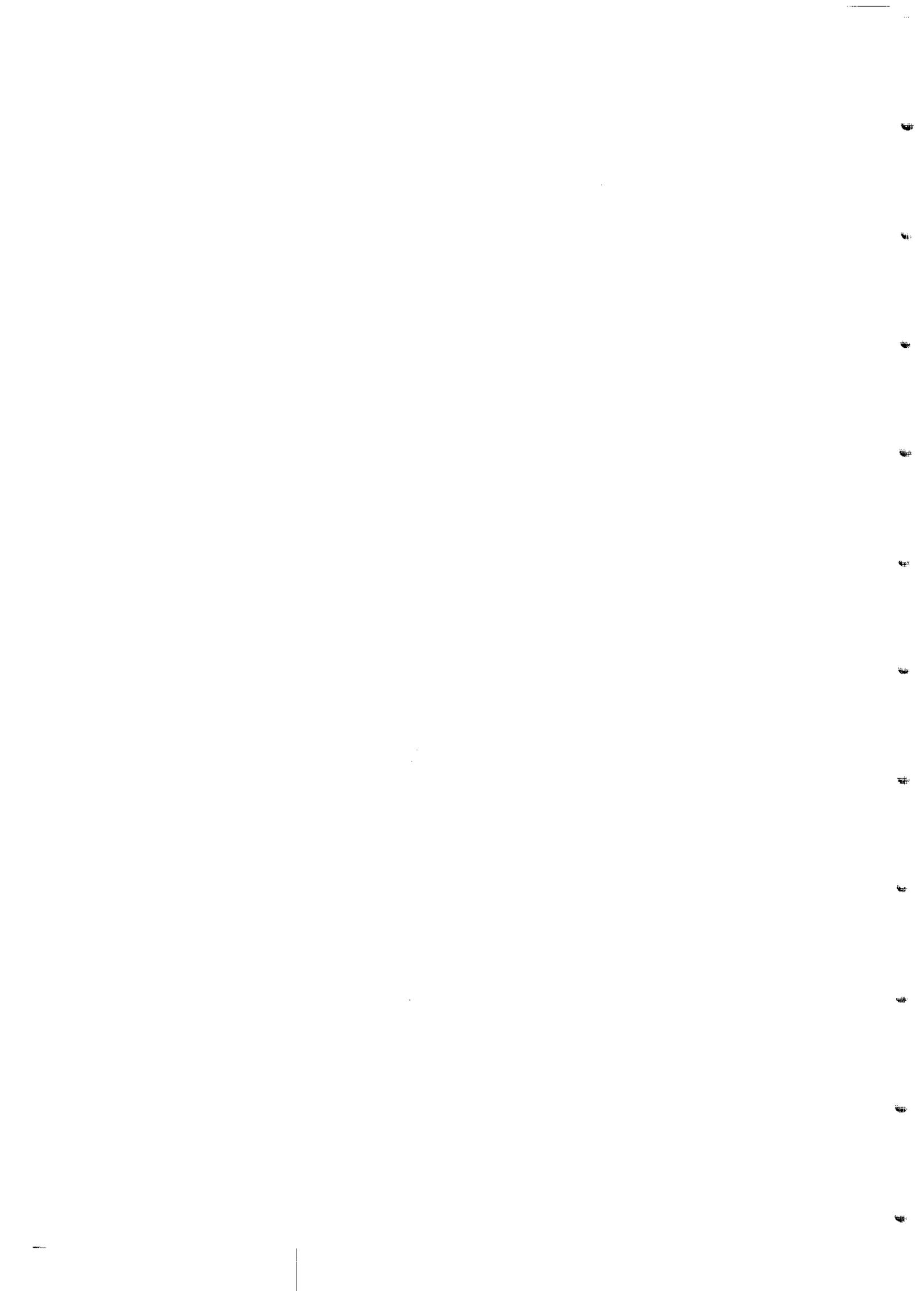
DISTRIBUCION:

- Sr. Presidente de la Comisión de Regionalización del Poder Judicial
- Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema
- Departamento Asesor
- Archivo Clasificado (3)



A N E X O S

=====



NUMERO DE TRIBUNALES EN LAS DISTINTAS CATEGORIAS
DEL ESCALAFON JUDICIAL

=====

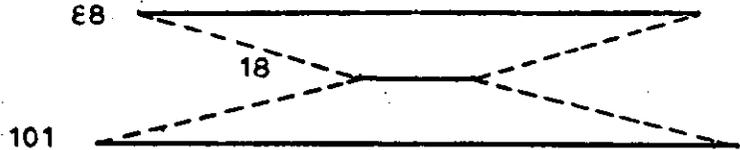


NUMERO DE TRIBUNALES EN LAS DISTINTAS
CATEGORIAS DEL ESCALAFON
I SITUACION ACTUAL (SIN REGIONALIZACION)

(A) ORDINARIOS

Juzgados de asiento de Corte	:	88
Juzgados de capital de Provincia	:	18
Juzgados de Departamento	:	101

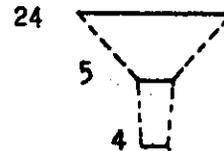
Representación Gráfica



(B) MEJORES

Juzgados de asiento de Corte	:	24
Juzgados de capital de Provincia	:	5
Juzgados de Departamento	:	4

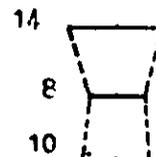
Representación Gráfica



(C) TRABAJO

Juzgados de 1ª categoría	:	14
Juzgados de 2ª categoría	:	8
Juzgados de 3ª categoría	:	10

Representación Gráfica

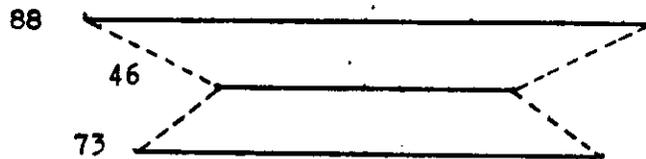


II SITUACION PRODUCIDA CON LA CREACION
DE NUEVAS
PROVINCIAS POR LA REGIONALIZACION

(A) ORDINARIOS

Juzgados de asiento de Corte : 88
Juzgados de capital de Provincia : 46
Juzgados de Departamento : 73

Representación Gráfica



(B) MENORES

Juzgados de asiento de Corte : 24
Juzgados de capital de Provincia : 6
Juzgados de Departamento : 3

Representación Gráfica

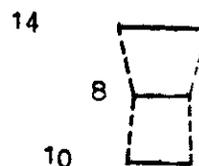


(C) TRABAJO

(No cambia por no estar relacionada su clasificación en la calidad de su sede)

Juzgados de 1ª categoría : 14
Juzgados de 2ª categoría : 8
Juzgados de 3ª categoría : 10

Representación Gráfica



PARAMETROS PARA ANALISIS DE TRIBUNALES Y
JUSTICIA DE GRADO EN LA REGION METROPOLITANA



PARAMETROS PARA ANALISIS DE TRIBUNALES
Y JUSTICIA DE GRADO EN LA
REGION METROPOLITANA

Provincia	Comuna	Población	Km.2.	Densidad	Crimen 1979	Civiles Promedio 1975 a 1978.	Carga de Juzgados de Letras	Menores	Trabajo	Total
Centro	Santiago	427.931	55,3	7.738	33.600					
	Providencia Ota. Normal	111.257 128.163	11,0 16,9	10.114 7.584	1.290 2.504					
	Total	667.351	83,2	8.021	37.394	30.190		4.131	3.521	75.486
Norpo- niente.	Quilicura	39.763	60.0	663	1.924					
	Conchalí	341.413	52,4	6.516	4.896					
	Renca	78.458	179,3	438	1.528					
	Maipú	204.711	160,1	1.279	1.970					
	Pudahuel	367.280	177,6	2.068	5.313					
	Total	1.031.625	629,4	1.639	15.631	10.063		6.397	5.590	37.931
Oriente	Las Condes	293.898	1.126,8	261	3.402					
	Nuñoa	389.367	75,3	5.171						
	La Reina	94.969	23,9	3.974	14.954					
	La Florida	117.014	71,3	1.641						
	Total	895.228	1.297,3	690	18.356	10.063		5.545	5.212	39.026
Sur	San Miguel	389.911	28,2	13.827						
	La Granja	306.535	42,0	7.298	27.332					
	La Cisterna	324.277	29,6	10.955						
	Total	1.020.723	99,8	10.228	27.332	6.475		4.193	1.626	39.026
	Total Area Metropolitana	3.614.927	2.109,7	1.713	98.713	56.791		20.266	15.949	192.069
Chacabuco Cordillera Maipo Talagante Melipilla		51.330	1.977,7	26	3.167			597	150	4.164
		141.655	5.615,2	25	4.883			382	200	5.465
		263.174	1.150,7	229	9.367			739	295	10.401
		112.841	601,9	187	3.064			1.227	242	4.533
		92.185	4.326,5	21	3.818			347	141	4.306
	Total Provincias	661.185	13.672,0	48	24.299			3.292	1.028	28.869
	Total Región Metropolitana	4.276.112	15.781,7	271				23.558	16.977	220.938

NOTA: - Del total de las causas de Providencia y Las Condes, a Providencia le corresponde el 27,5% y a Las Condes el 72,5%.
- Del total de las causas de Qta. Normal y Renca, a Qta. Normal le corresponde el 62,1% y a Renca el 37,9%.

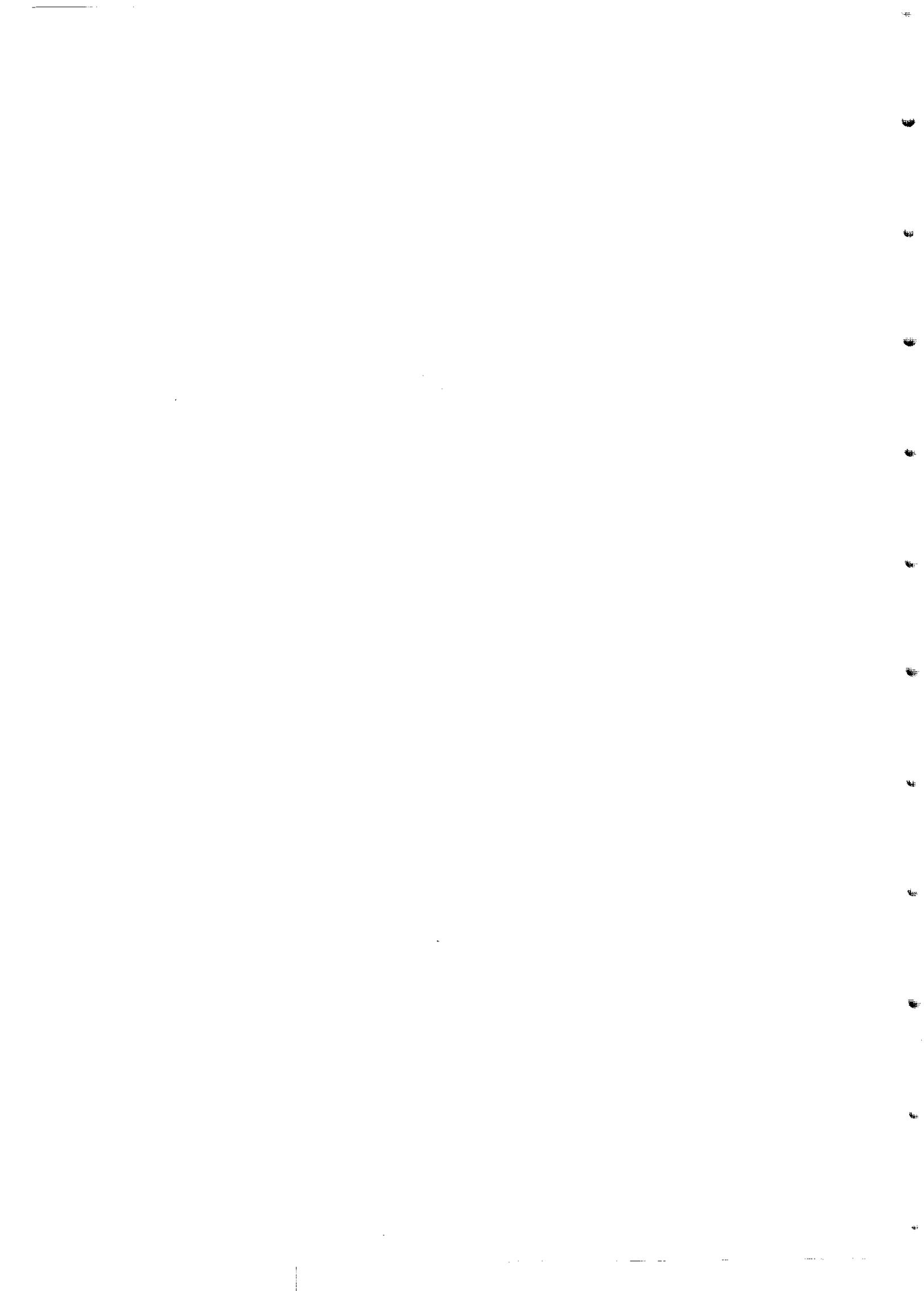


=====

PROYECTO DE DIVISION TERRITORIAL DEL AREA
METROPOLITANA, PARA LOS EFECTOS JUDICIALES,
EN CUATRO SECTORES : CENTRAL, ORIENTE, NOR
PONIENTE Y SUR.

=====



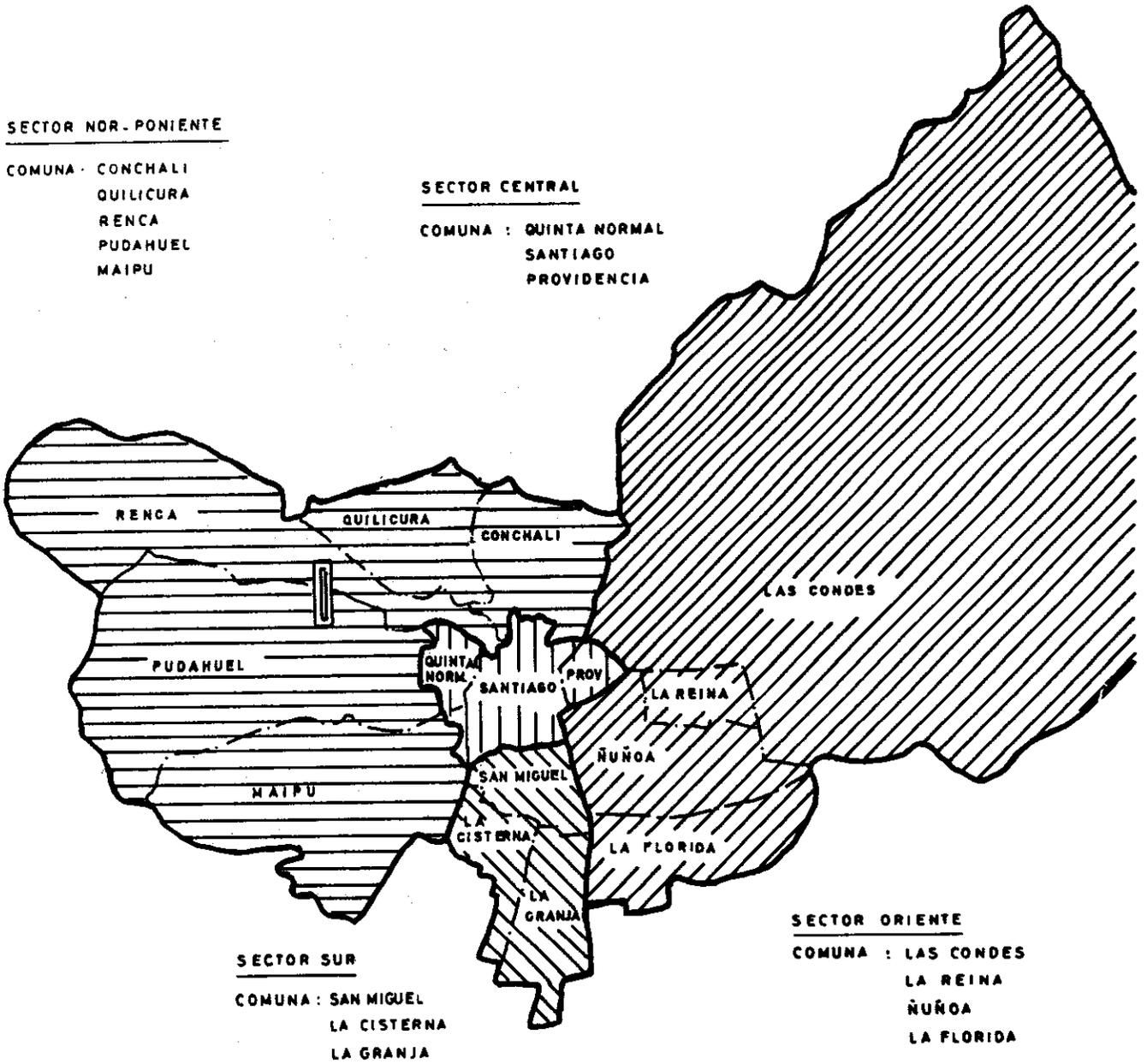


SECTOR NOR-PONIENTE

COMUNA : CONCHALI
QUILICURA
RENCA
PUDAHUEL
MAIPU

SECTOR CENTRAL

COMUNA : QUINTA NORMAL
SANTIAGO
PROVIDENCIA



SECTOR SUR

COMUNA : SAN MIGUEL
LA CISTERNA
LA GRANJA

SECTOR ORIENTE

COMUNA : LAS CONDES
LA REINA
ÑUÑOA
LA FLORIDA

PROYECTO DE DIVISION TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA, PARA
LOS EFECTOS JUDICIALES. EN CUATRO SECTORES : CENTRAL, ORIENTE,
NOR-PONIENTE Y SUR. -



LABOR DE LAS CORTES DEL TRABAJO

AÑOS 1965 a 1979.

=====



LABOR DE LAS CORRES DEL TRABAJO - AÑOS 1965 a 1978

AÑO	IQUIQUE		ANTOFAGASTA		VALPARAISO		SANTIAGO		CONCEPCION		PTO. MONTT	PTA. ARENAS	
	INGR.	FALLOS	INGR.	FALLOS	INGR.	FALLOS	INGR.	FALLOS	INGR.	FALLOS			
1965	86	78	—	—	194	199	576	574	284	272	—	9	12
1966	66	86	—	—	241	238	701	659	448	420	—	7	7
1967	82	74	—	—	310	292	758	773	472	468	—	17	17
1968	47	52	—	—	346	356	1019	1009	438	399	—	21	18
1969	43	40	—	—	319	331	957	1055	456	467	—	26	26
1970	45	47	12	17	323	333	893	919	375	399	—	23	22
1971	—	—	—	—	372	382	724	718	358	369	—	—	—
1972	—	—	—	—	461	467	931	847	320	320	—	—	—
1973	—	—	—	—	485	490	947	1045	327	335	—	—	—
1974	—	—	—	—	282	264	627	581	190	184	—	—	—
1975	55	55	31	29	467	448	1444	1272	386	387	29	6	6
1976	54	56	36	36	555	593	1854	1997	373	360	42	16	16
1977	56	54	23	22	322	325	1328	1330	347	335	33	16	16
1978	76	74	34	36	320	315	1428	1435	334	308	42	5	5

1979 61 56 40 36 320 308 1171 1177 407 434 31 31 4 2



DATOS SOBRE EL VOLUMEN COMPARATIVO DE LA CARGA
DE TRABAJO DE LOS TRIBUNALES ESPECIALES DEPENDIENTES DE LAS TRES CORTES DEL TRABAJO.

=====





DATOS SOBRE VOLUMEN COMPARATIVO DE LA CARGA DE TRABAJO
DE LOS TRIBUNALES ESPECIALES DEPENDIENTES DE LAS TRES
CORTE DEL TRABAJO

(Permite proyectar porcentualmente el aporte de cada grupo de
Juzgados a la carga de la Corte respectiva)

CORTE DEL TRABAJO - VALPARAISO

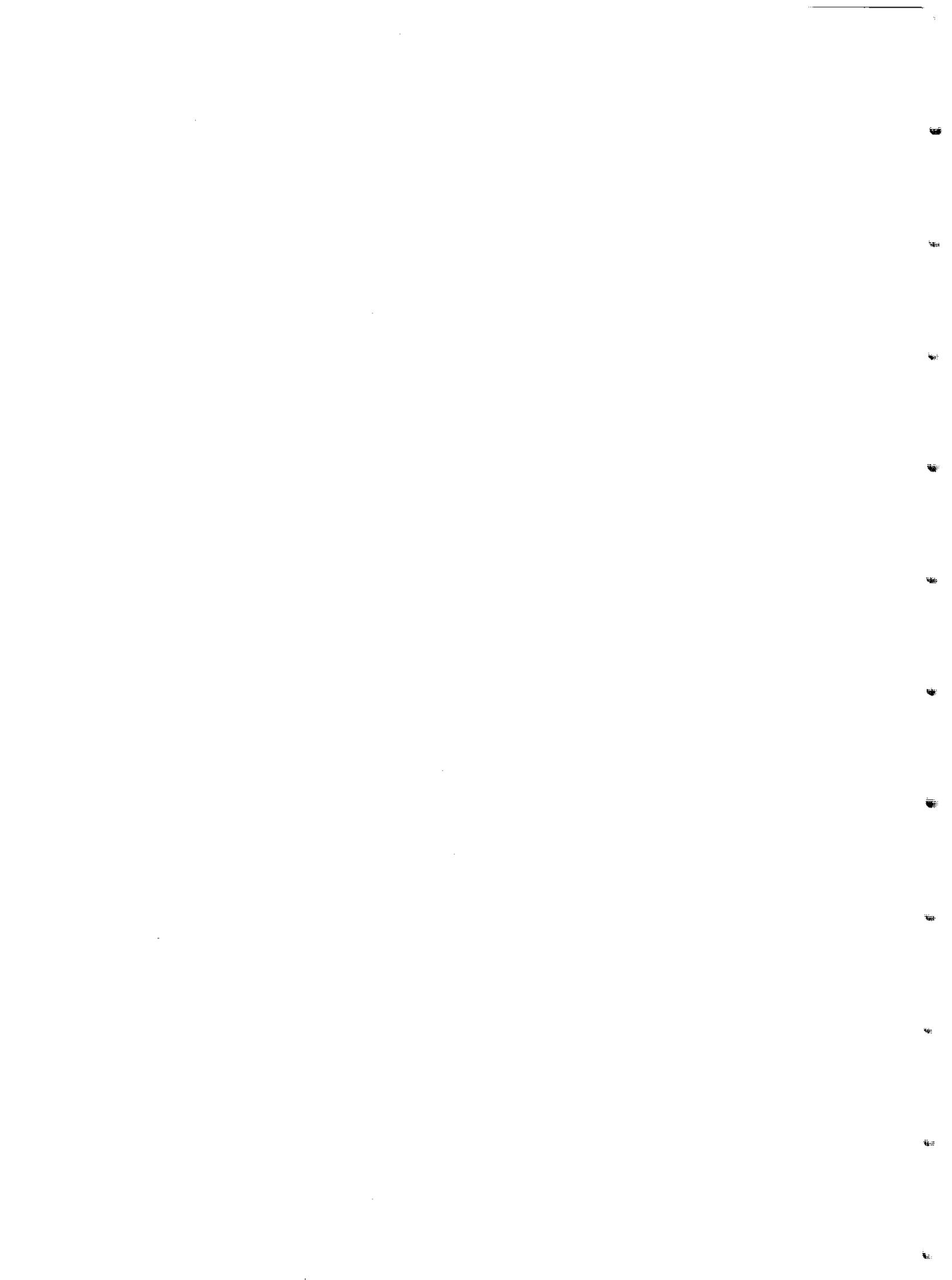
	<u>1976</u>	<u>%</u>	<u>1977</u>	<u>%</u>	<u>1978</u>	<u>%</u>	<u>PROMEDIO</u>
Valparaíso (2)	1.808	64,5	1.776	58,3	2.089	63,7	62,2
Copiapó	392	14,0	463	15,2	415	12,6	13,9
Serena	335	12,0	488	16,0	524	16,0	14,7
Ovalle	268	9,5	320	10,5	253	7,7	9,2

CORTE DEL TRABAJO - SANTIAGO

	<u>1976</u>	<u>%</u>	<u>1977</u>	<u>%</u>	<u>1978</u>	<u>%</u>	<u>PROMEDIO</u>
Santiago (10)	12.935	82,2	13.178	80,0	16.404	80,7	81,0
Pdte.A.Cerda (2)	1.217	7,7	1.432	8,6	1.722	8,4	8,2
Rancagua	940	6,0	1.173	7,1	1.388	6,8	6,6
Talca	649	4,1	714	4,3	828	4,1	4,2

CORTE DEL TRABAJO CONCEPCION

	<u>1976</u>	<u>%</u>	<u>1977</u>	<u>%</u>	<u>1978</u>	<u>%</u>	<u>PROMEDIO</u>
Concepción	2.125	71,0	2.469	67,0	2.929	71,5	69,8
Linares	449	15,0	610	16,6	423	10,3	14,0
Temuco	419	14,0	605	16,4	743	18,2	16,2



TRIBUNALES DE LA REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA
CHILENA

(Modelo de lo realizado por la Comisión en todas
las regiones del país).

=====



LA COMISION DE REGIONALIZACION JUDICIAL

(actualizada con información de OPLAP
del Ministerio de Justicia)

Resumen de Inventario

Fecha : Mayo 1980

REGION : XII Magallanes y de la Antártica Chilena
CORTE : Apelaciones de Punta Arenas
JUZGADO :

I.- BIENES RAICES

DIRECCION	Superficie Construida	Tipo de Construc- ción	Antigüedad	Estado de Conserva- ción	Propiedad

II.- BIENES MUEBLES

ARTICULO	PROPIEDAD			TOTAL
	FISCAL	PARTICULAR	MUNICIPAL Y OTRAS	
1.- Máquinas de escribir	51			51
2.- Máquinas de calcular	3			3
3.- Escritorios	49			49
4.- Sillas	136			136
5.- Estantes	68			68
6.- Otros Muebles	58			58
7.- Cajas de Fondo	5			5
8.- Estufas	27			27
9.- Ventiladores				
10.- Extinguidores				
11.- Relojes	2			2
12.- Encerradoras	1			1
13.- Corcheteras	7			7
14.- Perforadoras	5			5
15.- Varios	138			138
T O T A L	550			550



LA COMISION DE REGIONALIZACION JUDICIAL

(actualizada con información de OPLAP
del Ministerio de Justicia)

Fecha : Mayo 1980

REGION : XII Magallanes y de la Antártica Chilena
CORTE : Apelaciones de Punta Arenas
JUZGADO :

I.- BIENES RAICES

DIRECCION	Superficie Construida	Tipo de Construc- ción	Antigüedad	Estado de Conserva- ción	Propiedad
Noguera N°1430	2000 mt ²	Materiales SOLIDOS, concreto, ta, fierro, Madera	86 años	Regular	Fiscal

II.- BIENES MUEBLES

ARTICULO	PROPIEDAD			TOTAL
	FISCAL	PARTICULAR	MUNICIPAL Y OTRAS	
1.- Máquinas de escribir	11			11
2.- Máquinas de calcular	1			1
3.- Escritorios	9			9
4.- Sillas	44			44
5.- Estantes	29			29
6.- Otros Muebles	21			21
7.- Cajas de Fondo	1			1
8.- Estufas	2			2
9.- Ventiladores	-			-
10.- Extinguidores	-			-
11.- Relojes	-			-
12.- Encofradoras	1			1
13.- Corcheteras	-			-
14.- Perforadoras	-			-
15.- Varios	115			115
T O T A L	233			233



**INVENTARIO SEGUN ENCUESTA DEL AÑO 1975 EFECTUADA POR
LA COMISION DE REGIONALIZACION JUDICIAL
(actualizada con información de OPLAP
del Ministerio de Justicia)**

Fecha : Mayo 1980

REGION : XII Magallanes y de la Antártica Chilena
CORTE : Apelaciones de Punta Arenas
JUZGADO : Magallanes 1º Letras

I.- BIENES RAICES

DIRECCION	Superficie Construida	Tipo de Construc- ción	Antigüedad	Estado de Conserva- ción	Propiedad
Waldo Sequel 607	266 mt ²	Albanelería de ladrillo, concreto, ca, labioveria	80 años	Regular	Fiscal

II.- BIENES MUEBLES

ARTICULO	PROPIEDAD			TOTAL
	FISCAL	PARTICULAR	MUNICIPAL Y OTRAS	
1.- Máquinas de escribir	15			15
2.- Máquinas de calcular	-			-
3.- Escritorios	13			13
4.- Sillas	21			21
5.- Estantes	12			12
6.- Otros Muebles	16			16
7.- Cajas de Fondo	1			1
8.- Estufas	8			8
9.- Ventiladores				
10.- Extinguidores				
11.- Relojes	1			1
12.- Encerradoras				
13.- Corcheteras	3			3
14.- Perforadoras	2			2
15.- Varios	10			10
T O T A L	102			102



INVENTARIO SEGUN ENCUESTA DEL AÑO 1975 EFECTUADA POR
LA COMISION DE REGIONALIZACION JUDICIAL
 (actualizada con información de OPLAP
 del Ministerio de Justicia)

Fecha : Mayo 1980

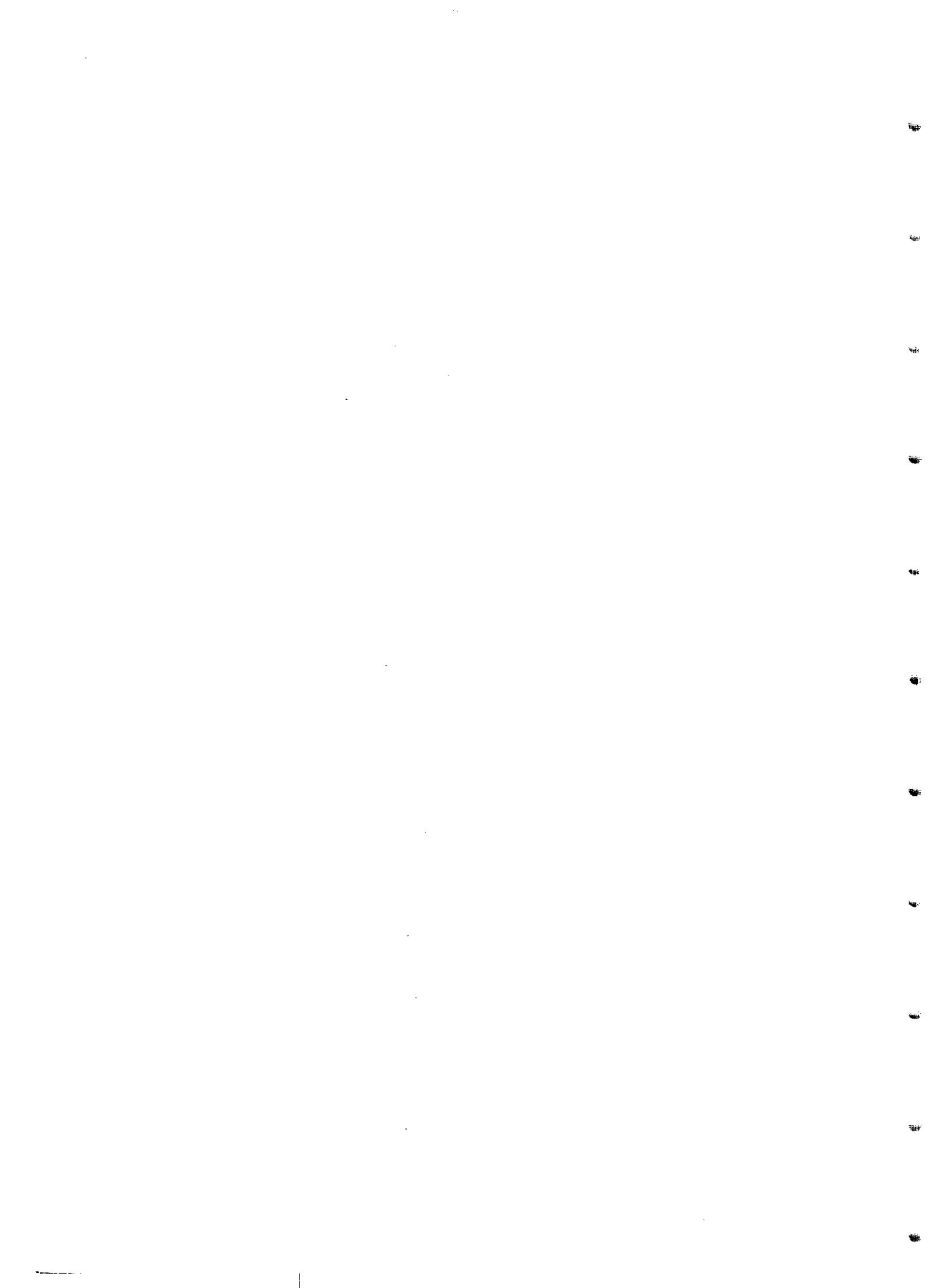
REGION : XII Magallanes y de la Antártica Chilena
 CORTE : Apelaciones de Punta Arenas
 JUZGADO : Magallanes 2ª Letras

I.- BIENES RAICES

DIRECCION	Superficie Construida	Tipo de Construc- ción	Antigüedad	Estado de Conserva- ción	Propiedad
Chiloe 1013 2º Piso	128,90 mt ²	Material	80 años	Pesimo	Fiscal

II.- BIENES MUEBLES

ARTICULO	PROPIEDAD			TOTAL
	FISCAL	PARTICULAR	MUNICIPAL Y OTRAS	
1.- Máquinas de escribir	7			7
2.- Máquinas de calcular	-			-
3.- Escritorios	10			10
4.- Sillas	15			15
5.- Estantes	5			5
6.- Otros Muebles	9			9
7.- Cajas de Fondo	1			1
8.- Estufas	6			6
9.- Ventiladores				
10.- Extinguidores				
11.- Relojes				
12.- Encerradoras				
13.- Corcheteras	2			2
14.- Perforadoras	1			1
15.- Varios	12			12
T O T A L	68			68



INVENTARIO SEGUN ENCUESTA DEL AÑO 1975 EFECTUADA POR
LA COMISION DE REGIONALIZACION JUDICIAL
 (actualizada con información de OPLAP
 del Ministerio de Justicia)

Fecha : Mayo 1980

REGION : XII Magallanes y de la Antártica Chilena
 CORTE : Apelaciones de Punta Arenas
 JUZGADO : Magallanes Menores

I.- BIENES RAICES

DIRECCION	Superficie Construida	Tipo de Construc- ción	Antigüedad	Estado de Conserva- ción	Propiedad
Chiloé 1013 2º Piso	128.90 mt ²	Material	80 años	Deficiente	Fiscal

II.- BIENES MUEBLES

ARTICULO	PROPIEDAD			TOTAL
	FISCAL	PARTICULAR	MUNICIPAL Y OTRAS	
1.- Máquinas de escribir	8			8
2.- Máquinas de calcular	1			1
3.- Escritorios	7			7
4.- Sillas	18		2	20
5.- Estantes	3			3
6.- Otros Muebles	2			2
7.- Cajas de Fondo				
8.- Estufas	4			4
9.- Ventiladores				
10.- Extinguidores				
11.- Relojes				
12.- Encerradoras				
13.- Corcheteras	2			2
14.- Perforadoras	2			2
15.- Varios	1			1
T O T A L	48		2	50



INVENTARIO SEGUN ENCUESTA DEL AÑO 1972 EFECTUADA POR
LA COMISION DE REGIONALIZACION JUDICIAL
 (actualizada con información de OPLAP
 del Ministerio de Justicia)

Fecha : Mayo 1980

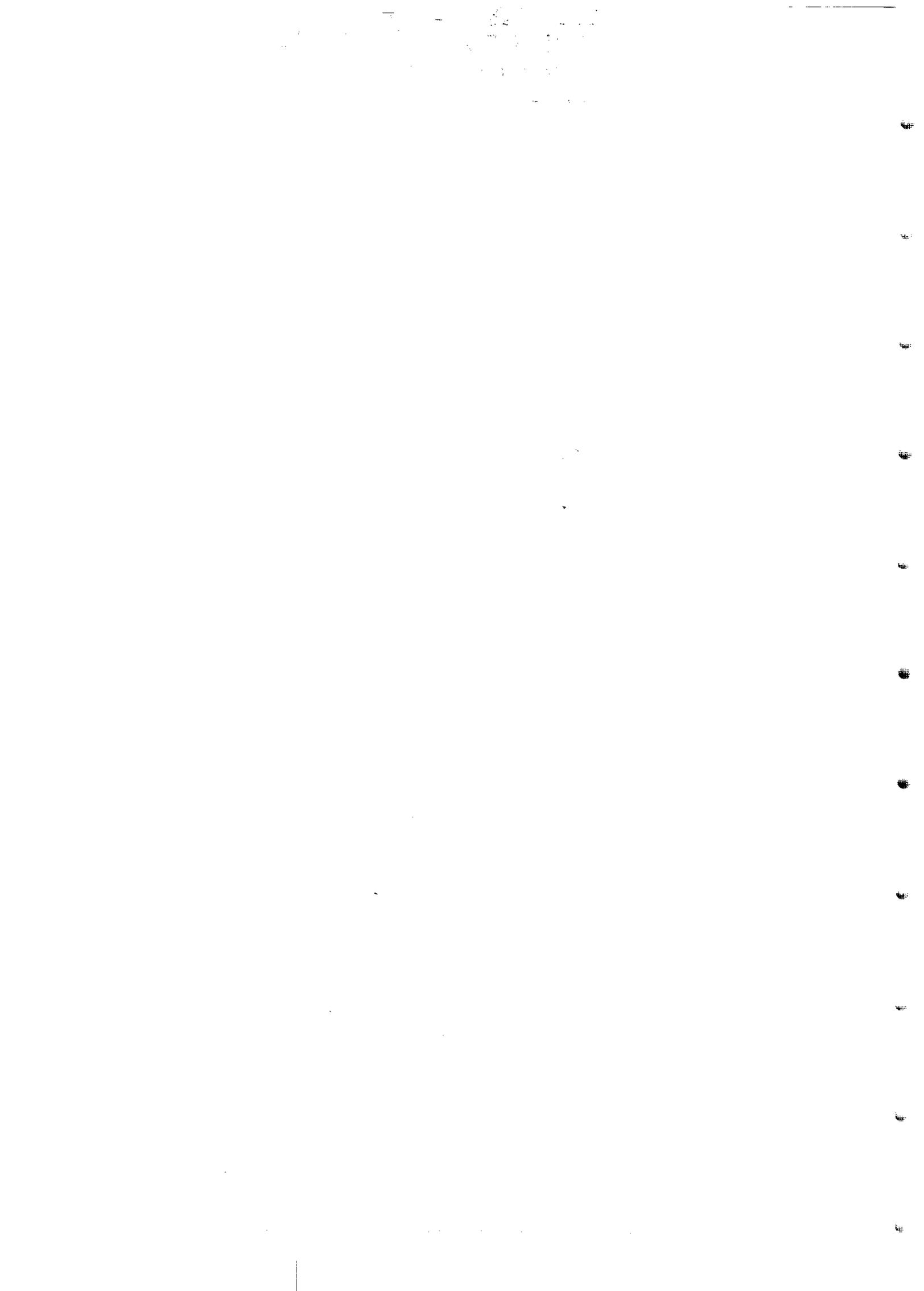
REGION : XII Magallanes y de la Antártica Chilena
 CORTE : Apelaciones de Punta Arenas
 JUZGADO : Ultima Esperanza (Pto. Natales) Letras

I.- BIENES RAICES

DIRECCION	Superficie Construida	Tipo de Construc- ción	Antigüedad	Estado de Conserva- ción	Propiedad
Eberhard esa Tomas Rogers	161,60 m ²	Material sólido ladrillo y afinado de cemento	18 años	Bueno	-

II.- BIENES MUEBLES

ARTICULO	PROPIEDAD			TOTAL
	FISCAL	PARTICULAR	MUNICIPAL Y OTRAS	
1.- Máquinas de escribir	5			5
2.- Máquinas de calcular	1			1
3.- Escritorios	4			4
4.- Sillas	16			16
5.- Estantes	14			14
6.- Otros Muebles	5			5
7.- Cajas de Fondo	1			1
8.- Estufas				
9.- Ventiladores				
10.- Extinguidores				
11.- Relojes	1			1
12.- Encerradoras				
13.- Corcheteras				
14.- Perforadoras				
15.- Varios				
T O T A L	47			47



LA COMISION DE REGIONALIZACION JUDICIAL

(actualizada con información de OPLAP
del Ministerio de Justicia)

Fecha : Mayo 1980

REGION : XII Magallanes y de la Antártica Chilena
CORTE : Apelaciones de Punta Arenas
JUZGADO : Tierra del Fuego (Porvenir) Letras

I.- BIENES RAICES

DIRECCION	Superficie Construida	Tipo de Construc- ción	Antigüedad	Estado de Conserva- ción	Propiedad
Dpto. Phillips N° 362	105,53 mt ²	Madera	16 años	Buena	J.S.J.

II.- BIENES MUEBLES

ARTICULO	PROPIEDAD			TOTAL
	FISCAL	PARTICULAR	MUNICIPAL Y OTRAS	
1.- Máquinas de escribir	5			5
2.- Máquinas de calcular	-			-
3.- Escritorios	6			6
4.- Sillas	22			22
5.- Estantes	5			5
6.- Otros Muebles	5			5
7.- Cajas de Fondo	1			1
8.- Estufas	7			7
9.- Ventiladores				
10.- Extinguidores				
11.- Relojes				
12.- Encerradoras				
13.- Corcheteras				
14.- Perforadoras				
15.- Varios				
TOTAL	51			51

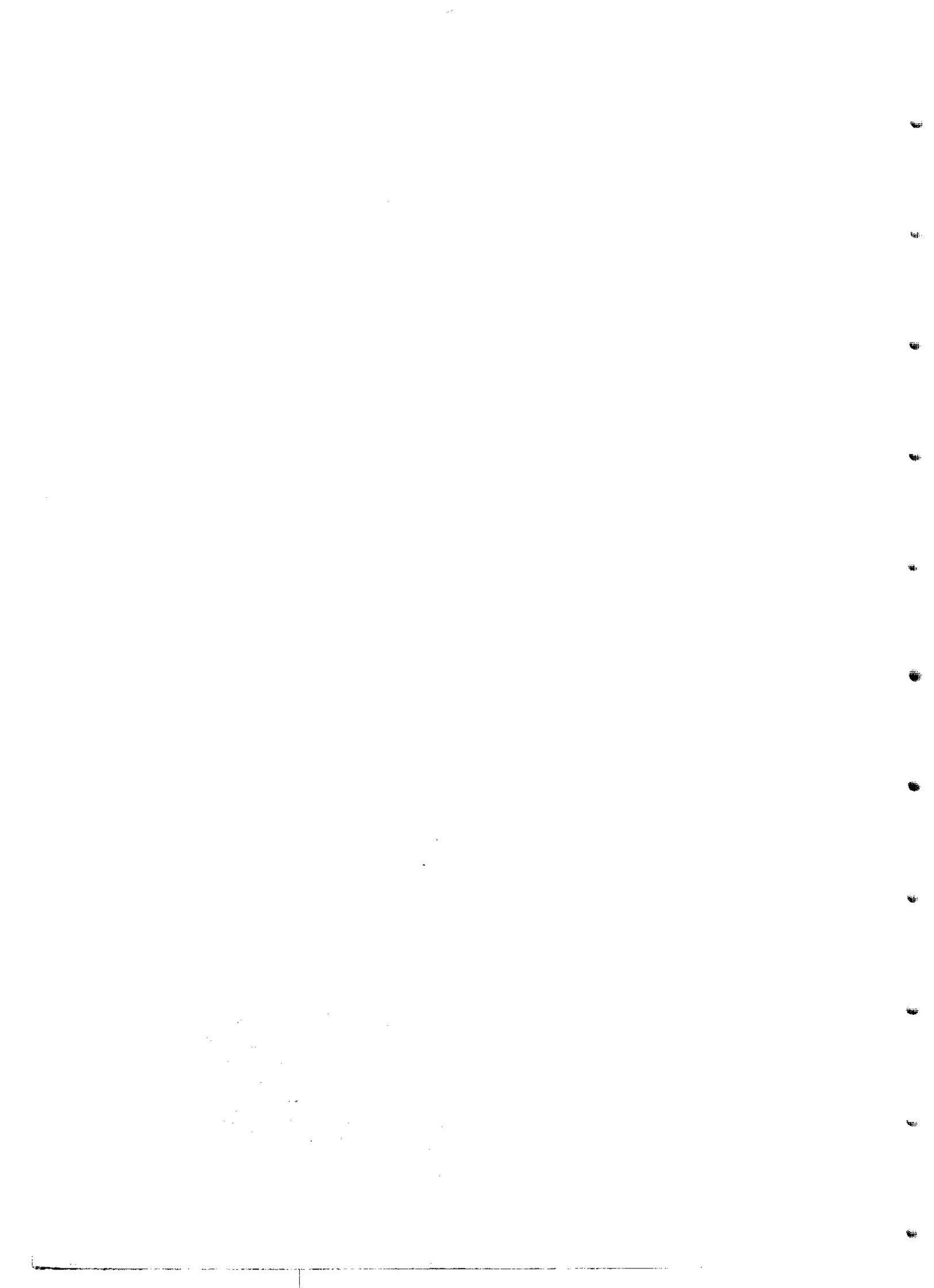
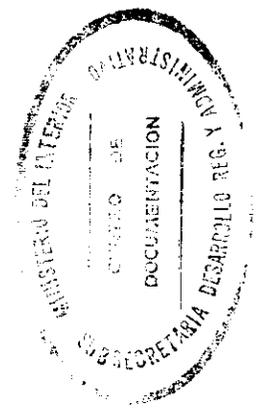


EXHIBIT A
 BALANCE SHEET
 BALANCE SHEET

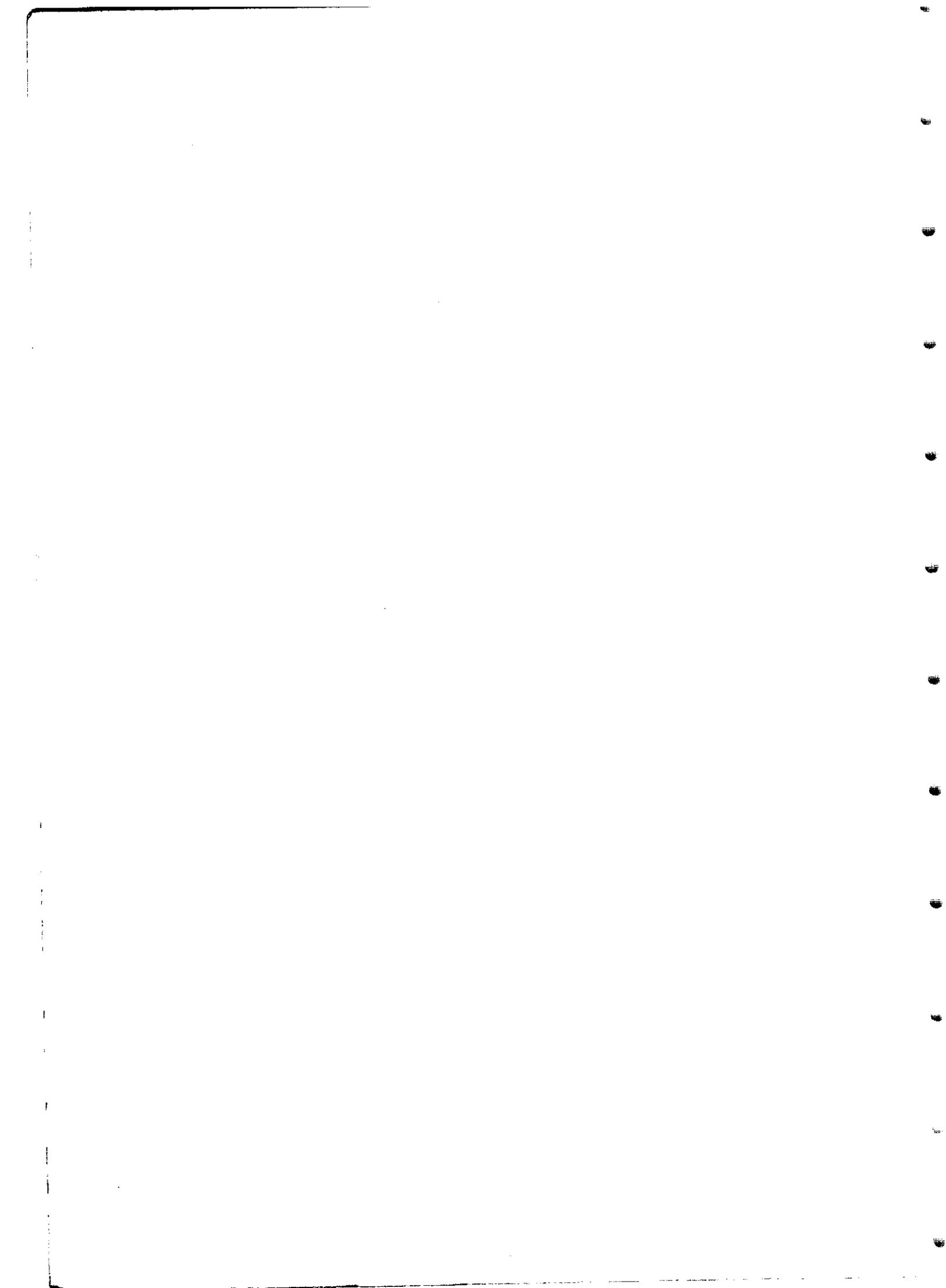
ITEMS	1975		1976		1977		1978		1979		1980		1981		1982		1983		1984		1985								
	AMOUNT	PERCENT																											
Li. Mayor C. Magallanes	228	1.245	772	4.09	611	3.71	271	1.73	372	2.34	1,024	6.77	1,010	6.77	308	2.00	379	2.49	7.1	-12.8	4.0	-29.3	4.6	-26.6	10.8	17.0	-34.5	0.6	0.1
Li. 2a Mayor C. Magallanes	181	712	772	281	400	150	271	150	150	1,487	402	229	179	229	17.9	229	17.9	11.2	-22.8	0.6	-22.8	4.2	-184.2	6.7	-124.7	-20.3	-76.2	-76.2	
Li. Mayor Cilia-Porceda (1984-1985)	142	697	517	281	357	390	390	390	390	1,020	85	35	35	35	3.2	35	3.2	4.0	-31.8	2.4	-31.8	0.9	-120.0	9.0	-10.0	-22.9	0.2	0.2	
Li. Mayor Cilia-Porceda (1986-1987)	9	79	29	46	47	29	29	29	29	97	98	98	98	98	9.2	98	9.2	4.7	-22.5	0	-22.5	0	-22.5	0	33.3	-34.7	3.3	3.3	
Li. Mayor Cilia-Porceda (1988-1989)	62	330	432	142	142	37	37	37	37	622	342	342	342	342	32.3	342	32.3	4.7	-22.5	0	-22.5	0	-22.5	0	33.3	-34.7	3.3	3.3	

0 Porcentaje Informes anuales I.M.



CORTE APELLACIONES PUNTA ARENAS
CUADRO DE ANÁLISIS TERRITORIAL

REGIC.	ORIGENAL	JURISDICCION SEGUN CODIGO ORGANICO	REFORMULACION TERRITORIAL SEGUN CONARA	DIFERENCIAS TERRITORIALES
VII	1º Mayor C. Magallanes (sede Pta. Arenas)	Departamento Comunas: - Magallanes - Río Verde - Morro Chico - San Gregorio - La Antartica	Provincia Magallanes Comunas: - Pta. Arenas cap. Pta. Arenas. - Río Verde cap. Cruz del sur. - Laguna Blanca cap. Villa Tekuelches (ex Morro Chico). - San Gregorio cap Punta Delgada.	Provincia Magallanes cap. Punta Arenas. - Comuna Punta Arenas (comprende la actual comuna de Magallanes). Incluye: Parte distrito 1 Laguna Blanca (comuna Morro Chico), parte distrito 2 Fenton (comuna San Gregorio). Distritos 7 Isla Dawson, 8 Isla Olarens (comuna Porvenir). - Comuna Río Verde. Incluye: Parte distrito 2 Río Rubens (comuna Morro Chico). Excluye: Parte distrito 1 Vaueria del Norte - Comuna Laguna Blanca (comprende la actual comuna de Morro Chico). Incluye: Parte distrito 1 Vaquería del Norte (Comuna Río Verde). Excluye: Parte distrito 1 Laguna Blanca - Comuna San Gregorio Excluye: Parte distrito 2 Fenton.
	2º Mayor C. Magallanes (sede Pta. Arenas)	IDEM	IDEM	IDEM
	Menores de Magallanes (sede Pta. Arenas).	IDEM	IDEM	IDEM
	L. Mayor C. Ultima Esperanza (sede Puerto Natales).	Departamento Comunas: - Natales - Cerro Castillo	Provincia Ultima Esperanza Comunas: - Natales cap. Puerto Natales - Torres del Paine cap. Torres del Paine (ex Cerro Castillo)	Provincia Ultima Esperanza cap. Pto. Natales. - Comuna Natales Incluye: Distrito 3 Muñoz Gamero (comuna Río Verde), 2 Río Rubens (comuna Morro Chico). Parte distrito 1 Cerro Castillo (comuna Cerro Castillo). - Comuna Torres del Paine (ex Comuna de Cerro Castillo. Comprende la actual comuna Cerro Castillo, excepto parte del distrito 1 Cerro Castillo).
	L. Mayor C. Tierra del Fuego (sede Forvenir)	Departamento Comunas: - Porvenir - Primavera - Bahía Inútil - Navarino	Provincia Tierra del Fuego Comunas: - Porvenir cap. Porvenir. - Primavera cap. Cerro Sombro. - Timaukel cap. Timaukel (ex Bahía Inútil).	Provincia Tierra del Fuego cap. Porvenir - Comuna Porvenir Incluye: Distritos 1 Caleta Josefina, 2 San Sebastian (comuna Bahía Inútil). Parte distrito 3 Cameron (comuna Bahía Inútil). Parte distritos 2 Bahía Felipe (comuna Primavera). Excluye: Parte distrito 5 Gente Grande comuna Primavera. Incluye: Parte distrito 5 Gente Grande (comuna Porvenir). Excluye: Parte distrito 2 Bahía Felipe. - Comuna Timaukel Comprende la actual comuna Bahía Inútil con las siguientes modificaciones: Incluye: Parte distrito 3 Darwin (comuna Navarino). Excluye: Distritos 1 Caleta Josefina, 2 San Sebastian. Parte distrito 3 Cameron.
		Provincia Antartica Chilena Comunas: - Navarino cap. Pto. Williams. - Antartica cap. Pto. Covadonga (Antartica pertenecía a Magallanes).	Provincia Antartica Chilena cap. Pto Williams - Comuna Navarino. Sin cambios - Comuna Antartica. Sin cambios.	



C O R T E D E P U N T A A R E N A S

REGION	PROVINCIA	CAPITAL	TRIBUNAL	COMUNAS	POBLACION	TERRITORIO EN KM	DENSIDAD POBLACION	CONTRIBUYEN TES IVA	HÁBITES	Nº INDUSTRIAS
XII	Magallanes	Pta. Arenas	1º Mayor C. Magallanes (sede Pta. Arenas).	-Magallanes	78.223	6.930,4	11,3	3.268	53.037	127
				-Río Verde	504	17.420,7	0,03	--	--	--
				-Morro Chlco (2).	864	5.995,0	0,1	--	--	--
				-San Gregorio	1265	6.648,6	0,2	--	--	--
				-La Antart. (pasó a ser Provincia).	53	1250.000,0	0,00004	3.268	53.037	127
				(1) Pasó a Llamarse Pta. Arenas	80.919	1286.994,7	0,06	--	--	--
				(2) Pasó a Llamarse Laguna Blanca Menores						
				-Natales	16.980	59.453,0	0,4	571	1.599	13
				-Cerro Castillo	452	6.377,7	0,07	--	--	--
				*Pasó a llamarse Torres del Paine.	17.432	45.830,7	0,4	571	1.599	13
				-Porvenir	4259	14.034,3	0,3	214	738	7
				-Primavera	1325	3.956,0	0,3	--	--	--
				-Bahía Inútil	1160	11.494,4	0,1	--	--	--
				-Navarino	6744	29.484,7	0,2	214	738	7
				*Pasó a llamarse Timaukel	1390	19.723,4	0,07	214	738	7
					8134	79.208,1	0,17	214	738	7



CUADRO DE PARAMETROS DE REGIONALIZACION

REGIONAL	CARGA DE TRABAJO						RELACION POR CIENTO						PERSONAL	DISTR. EN MIL.
	REAL			HOMOGENEIZADA			REAL							
	75/76	77	Promedio	75/76	77	Promedio	Ing/Sent	Ing/Sent + S. T	Saldo AÑO					
1ª Mayor C. Magallanes (sede Pta Arenas).	1.890	2.447	2.169	2.067	2.701	2.384	-15,9	+ 0,4	+0,2	8				
2ª Mayor C. Magallanes Menores	2.056	2.907	2.482	2.170	2.950	2.560	-23,8	- 4,9	-68,5	8				
Magallanes	901	950	926	896	962	929				5				
L. Mayor C. Ultima Esperanza (sede Pto Natales).	894	969	932	817	999	908	-29,1	+ 2,3	+ 5,7	4				
L. Mayor C. Tierra del Fuego (sede Porvenir).	321	377	349	307	366	337	-18,2	+ 0,2	-23,1	4				



CUADRO DE PARAMETROS DE REGIONALIZACION

TRIBUNALES	COMUNA	ESTABLECIMIENTOS				RECORRIDO MOVILIZACION	Nº DE LA PÁGINA
		CARCEL	CARABINEROS	INVESTIGACIONES	HABITACIONES JUDICIALES		
1º Mayor C. Magallanes (sede Fta Arenas).	Magallanes (1) - Río Verde - Porro Chico (2) - San Gregorio	1	1	1	1		
		--	1	--	--		
2º Mayor C. Magallanes	La Antartica * (Pasó a ser pro- vincia). (1) Pasó a lla- marse Pta Arenas (2) Pasó a lla- marse Laguna Blanca.	1	"	"	"		
		--					
Menores Maga.	Natales * Cerro Castillo * Pasó a llama- rse Torres del Palme.	1	1	1	1		
		--	--	--	--		
L. Mayor C. Ultima Espe- ranza (sede Pto Natales).	- Primavera - Bahía Trútil (Pasó a llama- rse Timaukel).	1	1	1	1		
		--	--	--	--		
L. Mayor C. Tierra del Fuego (sede Porvenir).	- Porvenir - Primavera - Bahía Trútil (Pasó a llama- rse Timaukel).	1	1	1	1		
		--	--	--	--		
	- Navarino	--	4	--	1		

